

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

ANALISIS JURIDICO-DOCTRINARIO DE LA FUNCION  
DE LA UNIDAD DE DESJUDICIALIZACION  
DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL PROCESO  
PENAL GUATEMALTECO

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

POR

HILDA AYDEE CASTRO LEMUS DE MEDINA

Previo a optar al Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Guatemala, Julio de 1996

04  
(3125)  
C.A

JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III	
VOCAL IV	Br. Edgar Orlando Najarro Vásquez
VOCAL V	Br. Carlos Leonel Rodríguez Flores
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



*Alc*  
157-96

Guatemala,  
enero 24 de 1996.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA  
24 EN  
RUI  
78/1/30  
OFICIAL

Licenciado Juan Francisco Flores Juárez  
Decano, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
SU DESPACHO.

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que por Resolución emanada de esa Decanatura, se me nombró como Asesor de Tesis de la Bachiller "HILDA AYDEE CASTRO LEMUS DE MEDINA", quien elaboró el trabajo intitulado: "ANALISIS JURIDICO-DOCTRINARIO DE LA FUNCION DE LA UNIDAD DE DESJUDICIALIZACION DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO".

A la estudiante en mención se le brindó la asesoría que se requiere para la elaboración de este tipo de investigación, los métodos y las técnicas a utilizarse, dando como resultado que la versión final resulte interesante, en virtud de que se entra a analizar una entidad perteneciente al Ministerio Público tal y como lo es la Unidad de Desjudicialización, la cual dentro del momento histórico que el Nuevo Sistema de Justicia Penal vigente en Guatemala atraviesa, esta desempeñando una función importante dentro del mismo, pero que implica una serie de problemas y circunstancias que se manifiestan dentro de dicho trabajo, apoyándose para ello en lo que la doctrina Procesal Penal moderna expresa sobre dicho tema, resaltando a través de un trabajo de campo las repercusiones que entre los distintos operadores de la justicia se han suscitado con ocasión de la implementación y labor de dicha entidad, por lo que el mismo pasa a formar parte del material bibliográfico que en el campo de las ciencias penales pueden utilizar las nuevas generaciones de estudiantes de esta Facultad.

En consecuencia, se emité dictámen favorable, debido a que el trabajo de tesis cumple sobradamente con los requisitos establecidos en las normas contenidas en el Reglamento para los exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis, por lo que puede continuarse con el trámite correspondiente.

Sin otro particular me suscribo del Señor Decano, con todo respeto,

"ID Y ENSEÑAD A TODO"

*[Handwritten Signature]*  
LICENCIADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Calle de Universidad, s/n. 12  
Guatemala, Guatemala

GUATEMALA, G. A.  
*[Handwritten signature]*

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, marzo once, de mil novecientos noventiseis. -----

Atentamente pague al Licenciado JOSE FERNANDO VELASQUEZ  
CARRERA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de  
la Bachiller HILDA AYDEE CASTRO LEMUS y en su oportunidad  
emita el dictamen correspondiente. -----

ahg.-



*[Handwritten signature]*



PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Control



*Alf*  
1116-96

Guatemala, 26 de abril de 1996  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA

- 3 MAYO 1996  
RECEBIDA  
OFICIAL

Licenciado  
Juan Francisco Flores Juárez  
Decano, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho.

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de informarle que tal y como se me requiriera por parte del Decanato a su digno cargo, procedí a revisar el trabajo de tesis de la bachiller HILDA AYDEE CASTRO LEMUS DE MEDINA, quien elaboró el trabajo intitulado: "Análisis jurídico-doctrinario de la función de la Unidad de desjudicialización del ministerio público en el proceso penal guatemalteco".

Considero que el estudio realizado por la bachiller Castro Lemus de Medina, es un aporte bibliográfico al conocimiento de algunos de los principios e institutos que se crean con el nuevo sistema de justicia penal vigente en Guatemala, como es el caso del principio de oportunidad y la unidad de desjudicialización. Además, según nuestra percepción es de los escasos trabajos de tesis que con un enfoque sociológico-jurídico, intenta examina varios de los problemas que han venido surgiendo con la implantación de este nuevo modelo de justicia penal, en Guatemala.

Por lo expuesto, soy de la opinión que el mismo llena los requisitos para servir de base al Examen Público de su autora, por lo que debe ser aceptado y ordenarse su impresión.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano la atención que se sirva dispensar a la presente, con muestras de mi acostumbrado respeto, me suscribo de usted.

Atentamente,

ID Y ENSEÑAD A TODOS.

*José Fernando Velásquez*  
Lic. José Fernando Velásquez Carrera  
Revisor de tesis.





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, mayo seis, de mil novecientos noventa y seis. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la  
impresión del trabajo de tesis de la Bachiller HILDA AYDEE  
CASTRO LEMUS DE MEDINA intitulado "ANALISIS JURIDICO-  
DOCTRINARIO DE LA FUNCION DE LA UNIDAD DE DESJUDICIALIZACION  
DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL PROCESO PENAL GUATEMALIECO".  
Artículo 22 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesional  
y Público de Tesis. -----

ahg.-



## DEDICATORIA

### A DIOS:

Por permitirme la culminación de esta meta.

### A MIS PADRES:

HERLINDO CASTRO UMAÑA (Q.E.P.D.)

Por su digno ejemplo de sacrificio, humildad y rectitud.

BERTA LEMUS SAAVEDRA

Por su imperecedero amor y solidaria entrega en los días de bonanza, y más en los días adversos.

### A MI ESPOSO:

JORGE LUIS MEDINA VELIZ

Por su inmenso amor, permanente apoyo y constante estímulo.

### A MIS HIJOS:

JORGE LUIS, Y

LUIS ALBEREDO

Como ejemplo de que con esfuerzo, dedicación y perseverancia se logra superar cualquier meta.

### A MIS HERMANOS:

Argentina, Linda, Ester, Sandra, Carlos, Geovany, Walter y especialmente a María Marta, expresión pura de amor maternal.

### A MIS CUADROS:

Manuel de Jesús Valiente Cifuentes.

Julio Roberto Herrera González.

Adela Guerra Sagastume.

Con cariño.

### A MIS SOBRINOS:

Lorena, Siomara, Silvia Patricia, Susana, Carlitos, Daniel.

Tulio Roberto, David y Nina.

### A MIS AMIGAS:

Virginia Estela Tejada Umaña.

María Consuelo Torres Monzón de Cordón,

con especial cariño.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, EN ESPECIAL A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

Y a todos los hombres y mujeres, que luchan por la efectividad del Sistema Procesal Penal en nuestro país y el mundo.

**"ANALISIS JURIDICO--DOCTRINARIO  
DE LA FUNCION DE LA  
UNIDAD DE DESJUDICIALIZACION  
DEL MINISTERIO PUBLICO  
EN EL PROCESO PENAL  
GUATEMALTECO"**

**INDICE GENERAL**

	PAG.
INTRODUCCION	I
<b>CAPITULO I</b>	
<b>DERECHO PROCESAL PENAL</b>	
1) Derecho Procesal Penal	3
1.1) Definiciones	4
1.2) Caracteres	7
1.2.1) Derecho Público	7
1.2.2) Derecho Interno y local	9
1.2.3) Derecho Formal o adjetivo	10
1.3) Contenido	11
1.4) Objeto	13
1.5) Fuentes	16
1.5.1) La ley	16
1.6) Relación con otras disciplinas jurídicas	20





4.1.4) Oportunidad Reglada	53
5) Criterios	56

**CAPITULO III**  
**ANALISIS DE LAS LEYES PROCESALES**  
**EN GUATEMALA**

**1) EL MARCO CONSTITUCIONAL DEL PROCESO PENAL:**

1.1) Detención legal	59
1.2) Notificación de la causa de detención	60
1.3) Derechos del Detenido	60
1.4) Detención por faltas o infracciones	60
1.5) Derecho de Defensa	61
1.6) Motivos para auto de Prisión	61
1.7) Presunción de inocencia y publicidad del proceso	62
1.8) Irretroactividad de la ley	63
1.9) Declaración contra si y parientes	63
1.10) Centro de detención legal	64
1.11) Sistema Penitenciario	64
1.12) Antecedentes Penales y Policiacos	65
1.13) Inviolabilidad de la vivienda	66
1.14) Inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros	67

1.15)	Registro de personas y vehiculos	68
1.16)	Preeminencia del Derecho Internacional	69
1.17)	La potestad de Juzgar	69

## 2) CODIGO PROCESAL PENAL:

2.1)	Denuncia	71
2.2)	Querrela	72
2.3)	Prevención Policial	72
2.4)	Objeto de la investigación	73
2.5)	Principio de Legalidad	76
2.6)	Mecanismos del Principio de Oportunidad Reglada	78
2.6.1)	Criterio de Oportunidad	78
2.6.2)	Conversión	80
2.6.3)	Suspensión Condicional de la Persecución Penal	81
2.6.4)	Procedimiento abreviado	82
2.7)	Actos conclusivos del procedimiento preparatorio	83

## 3) LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO:

3.1)	Ministerio Público	83
3.2)	Autonomía	84

3.3) Funciones	84
3.4) Unidad y Jerarquía	85
3.5) Integración	85
3.6) Fiscal General	86
3.7) Funciones del Fiscal General	86
3.8) Consejo del Ministerio Público	89

*de*

**4) LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL:  
DECRETO NUMERO: 2-89**

4.1) Obligación de resolver	90
4.2) Debido proceso	90
4.3) Justicia	90
4.4) Jurisdicción indelegable	92
4.5) Competencia	92
4.6) Publicidad	92
4.7) Derecho de alegar	93
4.8) Enmienda del procedimiento	93

**CAPITULO IV  
ANALISIS DE LA  
UNIDAD DE DESJUDICIALIZACION**

* ANALISIS DE LA UNIDAD DE DESJUDICIALIZACION	95
---	----



**\* CONCLUSIONES**

105

**\* RECOMENDACIONES**

109

**\* BIBLIOGRAFIA**

111

**ANEXOS**

117

**ANEXO I:** Entrevistas con el Jefe de la Unidad de Desjudicialización: Lic. Víctor Hugo Garrido Colón.

**ANEXO II:** Datos de casos seguidos en la Unidad de Desjudicialización hasta el mes de septiembre de 1.995.

**ANEXO III:** Estadísticas de trabajo de la Unidad de Desjudicialización de enero-septiembre de 1.995.

**ANEXO IV:** Asignación presupuestaria de la Unidad de Desjudicialización.

**ANEXO V:** Encuesta.

---

## INTRODUCCION

Con la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal en el mes de julio de 1994, el país se vió inmerso ya no en una simple substitución de leyes en el tiempo. Sinó en un cambio total de Sistema Penal, de un modelo mayoritariamente inquisitivo a otro con tendencia Acusatorio Formal, y esto conllevó una serie de cambios, entre éstos se encuentra la aplicación del Principio de Oportunidad que comprende una serie de mecanismos tendientes a descargar el volumen de trabajo del órgano encargado de la persecución penal por excelencia como lo es el Ministerio Público, criterios a los que autores nacionales han dado el nombre de Principio de Desjudicialización, y que se han reflejado en la implementación a nivel del Ministerio Público en la creación de una Unidad de Desjudicialización que procede mediante los criterios legales con que se cuenta disminuir el volumen de trabajo y a la conciliación de las partes, y es de ésta nueva fase que ha surgido con ocasión de la aplicación del Código

Procesal Penal la que motivó la presente tesis, pues con éste trabajo pretendo exponer toda la investigación realizada y la determinación a la que se llegó con respecto a que si ésta alternativa administrativa de una conciliación penal cuando se trata de conflictos de relevancia a nivel penal está cumpliendo con el espíritu del Código Procesal Penal o por el contrario dicha entidad está sobrepasando las garantías establecidas en la ley y ha incurrido en abuso de poder.

En cuanto a los objetivos, éstos se desarrollaron y fueron cumplidos en el transcurso del presente trabajo. entre los generales podemos mencionar los siguientes:

- 1) Analizar el Principio de Legalidad y sus incidencias en el Derecho Procesal Penal.
- 2) Establecer cual es el objetivo en la aplicación del Principio de Oportunidad.

Entre los específicos podemos mencionar los siguientes:

- 1) Determinar como se encuentra regulado el Principio de Oportunidad en el Código Procesal Penal.
- 2) Establecer cual es la función del Ministerio Público en relación a la aplicación del Criterio de Oportunidad y como la está desarrollando.
- 3) Analizar la legalidad o ilegalidad, conveniencia o la inconveniencia de esta aplicación.

En base al marco teórico de referencia, logramos identificar y definir como problema a investigar el siguiente: La conveniencia o inconveniencia de una etapa de conciliación en todos aquellos procesos que se inician en el Ministerio Público en la aplicación del Código Procesal Penal. infiriéndose al final de la investigación la necesidad de aplicar el principio de la oportunidad reglada dentro de la fase establecida en la ley y no desde antes de la fase de investigación como sucede en la práctica y siempre que se aplique a los delitos de poca incidencia social o de bagatela evitando que se convierta en una salida de los delitos donde el autor del hecho delictivo a tenido la



intención de ocasionar un resultado más grave que el producido, así mismo que las personas encargadas de esta conciliación que sean Profesionales del Derecho.

Para darle respuesta al problema anteriormente planteado, formulamos como hipótesis de trabajo la siguiente: No conviene la aplicación de la conciliación en todos los Procesos que se inician en el Ministerio Público puesto que con ello se viola el Principio de Oportunidad. Con la investigación realizada se comprobó al concluir que no conviene la aplicación de la conciliación a todos los procesos que se inician en el Ministerio Público porque como quedó establecido en el párrafo anterior esto se constituye en una salida para delitos más graves lo que no es congruente con el Principio de Oportunidad Reglada que solo pretende descargar de trabajo al órgano encargado de la persecución penal y a los tribunales de justicia siempre que se aplique a delitos de poca incidencia social.

Entre los supuestos de los que se partió para analizar la problemática a investigar tenemos:

1) En cuanto al espíritu del Código Procesal vigente se

- establece que debe aplicarse el Principio de Oportunidad Reglada a aquellos delitos de poca incidencia social o de bagatela.
- 2) El Principio de Oportunidad Reglada debe de ser aplicado por profesionales del Derecho debiendo atribuirse ésta facultad a los Fiscales del Ministerio Público.
  - 3) No es conveniente una conciliación en todos los procesos que se tramitan en el Ministerio Público porque con ello se viola el Principio de Oportunidad Reglada.

En cuanto a la terminología empleada en la presente investigación podemos mencionar los siguientes conceptos: DERECHO PROCESAL PENAL: Que según el tratadista Manuel Osorio es: "El conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso considerando a este como el conjunto de actos mediante los cuales se prevee, por órganos fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinadas formas a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos o sea se prevee a una concreta relación de Derecho penal". DESJUDICIALIZACION: De conformidad

con el módulo número seis del Organismo Judicial es:  
"La institución procesal que permite una selección controlada de casos que pueden resolverse sin agotar las fases de un proceso penal normal". PRINCIPIO DE LEGALIDAD: Según lo expuesto por Cafferata Nores es: "La automática e inevitable reacción del Estado frente a la posible comisión de un delito, concreta a través de una acción penal...". PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD: Es el procedimiento mediante el cual se faculta al Ministerio Público para que, en los casos previstos por la ley, abstenerse de ejercer la acción penal o desistir de la misma si ya se inició. MINISTERIO PUBLICO: Alberto Herrarte manifiesta que "El Ministerio público es una institución que nace a finales de la edad media en varios países europeos no obstante que se ha considerado de origen francés, porque fue en Francia donde adquirió mayor desarrollo. Surgió como una necesidad del poder real para defender los intereses del fisco de donde deriva el nombre Ministerio fiscal, pero también como una necesidad para llenar el vacío que se producía cuando por falta de interés, no había acusador particular para la persecución de los delitos, de ahí su doble naturaleza:

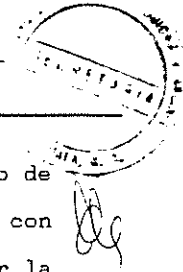
Como entidad encargada de defender los intereses fiscales y como entidad promotora de la justicia penal". De conformidad con nuestro ordenamiento jurídico es la institución encargada de la persecución penal.

Para desarrollar la investigación en forma ordenada y sistemática se empleó el método científico en sus dos fases: Analítico-sintético, inductivo-deductivo, habiendo logrado la recopilación de los datos a través de dos tipos de técnicas:

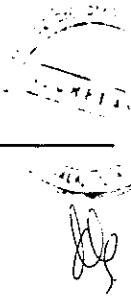
- a) Para la Técnica bibliográfica: Se analizaron además de las obras escritas por Jus Penalistas de conocida trascendencia algunos folletos que contienen temas referidos en la presente investigación, así como, textos doctrinarios, diccionarios y legislación.
- b) En la Técnica jurisdiccional: Acopio de criterios de carácter judicial e investigación, a través de jueces magistrados de la materia, abogados litigantes y fiscales del Ministerio Público. Y.
- c) Para la investigación de campo: **Entrevistas:**  
Dirigidas al Jefe de la Unidad de Dejudicialización Licenciado Víctor Hugo Garrido Colón y al Secretario

Privado del Ministerio Público Licenciado Armando Sierra: encuestas: Tomandose una muestra de cincuenta personas fue dirigida hacia tres grupos a) abogados litigantes. b) Abogados fiscales del Ministerio Público, c) Magistrados y Jueces de la Corte Suprema de Justicia. Así mismo se emplearon las técnicas de observación y tabulación.

Las tres técnicas anteriormente mencionadas fueron las que nos sirvieron fundamentalmente de base para la redacción del informe final, el cual se encuentra estructurado en cuatro capítulos, así: CAPITULO I Comprende aspectos generales del Derecho Procesal Penal, como definiciones, caracteres, contenido, objeto, fuentes, su relación con otras disciplinas jurídicas y sobre los sistemas procesales existentes, determinándose que el Derecho Procesal Penal según Jorge Moras Mom: "Es la rama del Derecho Público que establece los principios y regulación tanto de los órganos jurisdiccionales del Estado para la administración de justicia, como del proceso como medio para la concreción del Derecho sustancial en el caso particular" ; CAPITULO II en el que se expone lo relativo al Principio de Legalidad en forma



doctrinaria y legal, concluyéndose que el principio de legalidad según Bauman es: "Aquel principio con arreglo al cual el Ministerio Público debe aclarar la situación y promover la acción pública". Así mismo se refiere al Principio de oportunidad como excepción del principio de legalidad, el cual según el Dr. Maier significa: "La posibilidad que los órganos Públicos, a quienes se les encomiende la persecución penal, prescindan de la noticia de un hecho punible, o inclusive, frente a la prueba más o menos completa de su perpetración". CAPITULO III comprende un Análisis de las leyes Procesales en Guatemala relacionadas con el tema investigado: Constitución Política de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, ley orgánica del Ministerio Público y la ley del organismo Judicial ; CAPITULO IV Con base en toda la información obtenida realicé el Análisis de la Unidad de Desjudicialización, obteniéndose conclusiones muy interesantes.



---

**CAPITULO I**  
**DERECHO PROCESAL PENAL**

**SUMARIO:**

- 1) Derecho Procesal Penal:
  - 1.1) Definiciones
  - 1.2) Caracteres
  - 1.3) Contenido
  - 1.4) Objeto
  - 1.5) Fuentes
  - 1.6) Relación con otras disciplinas jurídicas
  
- 2) Sistemas Procesales:
  - 2.1) Inquisitivo
  - 2.2) Acusatorio

*HC*

## 1) DERECHO PROCESAL PENAL

El Derecho Procesal Penal no cuida los Derechos y la utilidad del individuo sinó el bienestar y la seguridad de la colectividad: ya que este es el fin supremo del Estado de Guatemala, como lo expresa la Constitución Política de la República en el artículo primero. Partiendo de esta premisa iniciaremos este capítulo haciendo referencia a algunas definiciones que en la actualidad se han dado de Derecho Procesal Penal:





**1.1) DEFINICIONES:-**

De las diferentes definiciones que existen de Derecho Procesal Penal mencionaremos las siguientes:

De conformidad con la opinión del profesor Jorge Moras Mom:

" El Derecho Procesal Penal es la rama del Derecho Público que establece los principios y regulación tanto de los órganos jurisdiccionales del Estado para la administración de justicia, como del proceso como medio para la concreción del Derecho sustancial en el caso particular ".<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Moras Mom. Jorge R. "Manual de Derecho Procesal Penal". Pág. 13. Tercera edición. Jurisprudencia Abeledo Perrot, Buenos Aires. Impreso en Argentina, 1.994.

Para Maier el Derecho Procesal Penal es:

" La rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad penal. regulando así el comportamiento de quienes intervienen en él "2

Para Fontecilla mencionado por Ricardo Levene:

" El Derecho Procesal es la realización del Derecho Pena" puesto que. "el procedimiento

<sup>2</sup> Maier Julio. "Derecho Procesal Penal Argentino", tomo: I. Vol. a. Pág. 102. Editorial Hammurabi S.R.L., Segunda edición. Buenos Aires, Argentina, 1.989.

se refiere a las normas para aplicar el Derecho Penal, para averiguar los hechos punibles y aplicar las penas ".<sup>3</sup>

Oderigo, mencionado por Levene sostiene:

" En sentido estricto, se denomina derecho procesal penal al conjunto de normas jurídicas reguladoras del proceso penal", y en forma más amplia se considera que comprende también las normas referentes a la creación y regulación de los órganos estatales que intervienen en el proceso penal ".<sup>4</sup>

<sup>3</sup> Fontecilla, Citado por Levene Ricardo: : "Manual de Derecho Procesal Penal", Editorial: Plus Ultra, Segunda edición. Buenos Aires. Argentina. 1.993.

<sup>4</sup> Oderigo, Citado por Levene Ricardo, "Manual de Derecho Procesal Penal". Pág. 7. Idem.

## **1.2) CARACTERES:**

Hablar de los caracteres que definen el Derecho Procesal Penal es intentar descubrir los aspectos más sobrecalientes de esta ciencia, de ello depende que existan distintas clasificaciones de los mismos de acuerdo al criterio del autor de que se trate.

Para el apartado de los autores consultados se optó por seguir el criterio de el maestro Julio Maier:

### **1.2.1) DERECHO PUBLICO:**

No cabe duda que el Derecho Procesal Penal es una rama del Derecho Público si tomamos en cuenta que tradicionalmente se ha definido al Derecho público como aquel que regula intereses del estado o comunitarios, en contraposición del Derecho Privado que regula intereses de los particulares. Por ejemplo el Derecho electoral es de carácter público, pero el Derecho de contratar corresponde a los particulares. Así mismo nos encontramos frente al Derecho Privado cuando el Estado concurre a la celebración de un acto sin la investidura de su poder.

Otra de las razones que justifican que el Derecho Procesal Penal tiene como función la realización del Derecho

Penal sustantivo del que también pertenece al Derecho Público.

De conformidad con lo afirmado en el párrafo anterior, si el Derecho Procesal Penal es Público podemos afirmar que el procedimiento penal en su totalidad es público; ya que este trata de perseguir, oficialmente al supuesto autor o a quienes hallan participado en la comisión de un hecho punible.

El notable maestro Julio Maier al referirse a este punto manifiesta:

"El rasgo más típico del Derecho Público es el hecho de que funciona como regulador de actos del Estado que significan ejercicio del poder estatal por intermedio de los órganos o individuos competentes, supraordinados a las personas (sujetos de derecho) que integran la sociedad civil; por el contrario, la esfera del Derecho privado es el reino de la autonomía de la voluntad o

de la autonomía privada, donde todas las personas se relacionan en un pie de igualdad mediante acuerdos de voluntades o mediante su propia decisión: esto plantea una distinción política entre ambas zonas del Derecho, pues la primera representa el autoritarismo jurídico, donde rige la voluntad heterónoma, mientras que la segunda ejemplifica la democracia jurídica, donde reina la voluntad autónoma".<sup>5</sup>

#### 1.2.2) DERECHO INTERNO Y LOCAL:

Consiste en que el Derecho Procesal Penal rechaza la aplicación de normas internacionales, por ello los tribunales de justicia aplican las normas del código penal y del código procesal penal que rige en el ámbito del poder soberano al que corresponden.

<sup>5</sup> Maier Julio. "Derecho Procesal Penal Argentino". Pág. 124  
Op Cit.

Lo anterior obedece a que la administración de justicia es un atributo esencial de las naciones, es decir que cada nación debe, aplicar su correspondiente legislación Procesal Penal, salvo escasísimas excepciones establecidas en cada orden legislativo, por ello el Derecho Procesal Penal es un Derecho Interno y local porque únicamente y por regla general se aplica en la esfera nacional.

### 1.2.3) DERECHO FORMAL O ADJETIVO:-

Comunmente es conocida la división que en forma tradicional se hace de Derecho Material o sustantivo y Derecho formal o adjetivo: El Derecho material es aquel que proporciona el fundamento para la solución de los conflictos sociales constituyéndose en un conjunto de normas, principios e instituciones para la solución de dichos conflictos; mientras que el Derecho formal o adjetivo es el conjunto de normas, principios e instituciones que regulan la vía por la cual esos conflictos se solucionan. Perteneciendo el Derecho Procesal Penal a este segundo tipo.

Al respecto el ilustre profesor Julio Maier en su libro "Derecho Procesal Penal argentino", expone:

"Los alemanes acostumbran caracterizar al derecho procesal penal nombrándolo

como Derecho de realización del Derecho penal o Derecho de realización penal, acentuando así la función realizadora del Derecho Penal, que el cumple".<sup>6</sup>

### 1.3) CONTENIDO:

Luego de analizar los diferentes criterios aludidos sobre este apartado, me inclino por el criterio sostenido por los conocidos autores Alcalá Zamora, Castillo y Levene.

En relación al Derecho Procesal Penal, éste abarca en primer término a la jurisdicción, en su aspecto dinámico, ya que debe imponerse límites a la actuación de los órganos jurisdiccionales. Específicamente la jurisdicción de los Tribunales de Justicia se encuentra contenida en los artículos: 203 cuarto párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala; 58 de la ley del Organismo Judicial Decreto número: 2-89; 44 al 53 del Código Procesal Penal Decreto número: 51-92, en lo que no profundizaremos por no ser materia del presente trabajo.

<sup>6</sup> Maier Julio. "Derecho Procesal Penal Argentino". Pág. 124.  
Op Cit.



Comprende también la organización judicial, la cual se encuentra determinada en el artículo 43 del mismo Código: incluyendo el ingreso, los ascensos y tratados de los magistrados, funcionarios y empleados, sus derechos y garantías

En cuanto a la ejecución, es también materia procesal penal, ya que el fin del proceso es proteger el derecho, y ello se obtiene mediante la sentencia y las medidas para la ejecución.

Naturalmente que este tema está vinculado al de la existencia de un derecho ejecutivo penal, distinto del penal y del procesal penal. La ejecución procesal penal está contemplada en el nuevo código procesal penal en el Libro Quinto, del artículo 492 en adelante.

Por otra parte estas normas establecen la competencia del juez de ejecución en los artículos 494 al 505 del mismo cuerpo legal, con expresas facultades de control.

Así mismo integran el contenido las reglas de procedimiento para que el proceso se realice ordenadamente.

La acción pertenece también a este campo, como lo afirmó Chiovenda, porque por ella tiene razón de ser el proceso, no obstante que la mayor parte de las acciones son derechos privados.

Por último el Derecho Procesal Penal abarca la prueba, especialmente las normas probatorias generales.

**1.4) OBJETO:**

En lo concerniente a este aspecto transcribiremos la opinión de algunos destacados maestros en la materia:

Para Manzini:

"la finalidad específica del proceso penal es " la de obtener, mediante la intervención del juez, la declaración de certeza, positiva o negativa, del fundamento de la pretensión punitiva derivada de un delito, que hace valer por el Estado el Ministerio Público".<sup>7</sup>

<sup>7</sup> Manzini. "Derecho Procesal Penal". Vol. I Pág. 248.

---

El contenido del proceso penal lo constituye entonces la declaración de certeza jurisdiccional de las condiciones que determinan la culpabilidad o inculpabilidad del imputado.

Para Levene:

"La finalidad práctica del proceso es la declaración de certeza de la verdad en relación al hecho concreto, y a la aplicación de sus consecuencias jurídicas".<sup>8</sup>

Las normas procesales penales tutelan principalmente el interés social de reprimir la delincuencia y también el de garantizar la libertad individual, evitando el error y la arbitrariedad, mediante la investigación de la verdad material.

Claus Roxin, Gunther Arzt y Klaus Tiedemann opinan"

<sup>8</sup> Levene Ricardo. "Manual de Derecho Procesal Penal". Pág. 9. Op Cit.

"que la meta del proceso penal es según una opinión extendida. investigar la verdad respecto del hecho punible y castigar al autor. En este sentido finaliza el proceso penal con la constatación de los hechos considerados probados, que, ello no obstante no son leídos como si fueran un acta. sinó que sirven a la fundamentación del llamado veredicto de culpabilidad y de la imposición de la pena. así pues el hallazgo de la verdad no constituye un fin en si mismo sinó un mero fin intermedio. que debe esclarecer si la sospecha del hecho que resulta contra el inculpado está o no justificada. Por medio de esta clase de esclarecimiento de la

sospecha del hecho consigue la sentencia la paz jurídica y se restablece la validez de la norma penal lesionada. De esa manera realiza el proceso penal. al mismo tiempo, el Derecho penal material".<sup>9</sup>

En conclusión podemos afirmar que el objeto del Derecho Procesal Penal es la declaración de certeza o de la verdad del hecho punible y determinar quien es el responsable.

#### **1.5) FUENTES :-**

Es de hacer notar que la única fuente del Derecho Procesal Penal es: La ley, por lo que en el presente apartado trataremos aspectos relevantes relacionados con ésta, así como dejaremos establecido el porqué la doctrina de los autores y la costumbre no constituyen fuentes del Derecho Procesal Penal.

#### **1.5.1) LA LEY:-**

<sup>9</sup> Claus Roxin, Gunther Arzt y Klaus Tiedemann. "Introducción al Derecho Penal y al Derecho Proc. Penal". Primera edición. Editorial: Ariel, S.A. Barcelona, España. 1,989.

Es fuente importantísima de Derecho Procesal Penal, para lo cual distinguiremos sus diferentes tipos y jerarquías:

1.5.1.1) LA CONSTITUCION POLITICA DE LA  
REPUBLICA DE GUATEMALA:

La cual se constituye en nuestra ley suprema y en la que se encuentran los principios, garantías, y los derechos de la sociedad así como del individuo.

1.5.1.2) LEYES DICTADAS EN CONSECUENCIA DE  
ESOS PRINCIPIOS BASICOS:

Organizan los Tribunales, estableciendo instancias, competencias, régimen disciplinario, etcetera.

1.5.1.3) CODIGOS PROCESALES PENALES:

Son todas aquellas leyes que se ajustan a los principios constitucionales y que regulan el proceso.

1.5.1.4) LEYES ESPECIALES:

Regulan aspectos específicos, como archivos de documentos, efectos, o destino de ellos, notificaciones, etcetera.

1.5.1.5) TRATADOS INTERNACIONALES:

Regulando los procedimientos entre Estados.

---

1.5.1.6) REGLAMENTOS DE JUSTICIA:

Son todos aquellos que tiene facultad para dictar la Corte Suprema de Justicia, así como los tribunales superiores.

**LA JURISPRUDENCIA:**

Es otra de las fuentes del Derecho Procesal Penal, recordemos que la jurisprudencia es el conjunto de fallos emitidos por los jueces en una misma línea, y que opera en países que siguen el sistema acusatorio como Estados Unidos e Inglaterra.

El Celebre jurisconsulto Jorge Moras Mom al referirse al tema considera que la doctrina de los autores y la costumbre no constituyen fuente de Derecho Procesal Penal.

**LA DOCTRINA DE LOS AUTORES:**

" No es fuente de Derecho Procesal penal. La doctrina y la interpretación que ella haga de las leyes, así como la propuesta de reformas y ajustes de los respectivos institutos, podrán fundar nuevas leyes o la interpretación jurisprudencial

y tendrán mayor o menor peso según la jerarquía de su autor, pero, por si misma, no es fuente.

**LA COSTRUMBRE:**

" NO es fuente de Derecho Procesal Penal. La elaboración de cada norma de esta materia impone un minucioso análisis de los derechos y garantías fundamentales comprometidos en fusca de su equilibrio y si en algo se los debe invadir, rodearlos de todos los cuidados para paliar en grado máximo la lesión.

La mera forma de hacer las cosas en cumplimiento de la ley, como simple cumplimiento, de simple trabajo legal, no quita ni pone por cuanto se está, día a día, haciendo



hacer a la ley. No es sinó una  
costumbre conforme a la ley"

10

### **1.6) RELACION CON OTRAS DISCIPLINAS JURIDICAS:**

Las disciplinas jurídicas con las que se relaciona el  
Derecho Procesal Penal son:

#### **1.6.1) EL DERECHO CONSTITUCIONAL:**

Porque la constitución política de la  
República de Guatemala, le da los principios fundamentales y  
las bases sobre las que se debe de regir el procedimiento  
penal.

#### **1.6.2) DERECHO PENAL SUSTANTIVO:**

Que es el que tipifica los hechos que al ser  
imputados a un hombre constituyen el objeto del trabajo  
del Derecho Procesal Penal, como tradicionalmente se ha

10 Moras Mom Jorge R. "Derecho Procesal Penal". P.16. Op  
Cit.

dicho que el Derecho Procesal Penal tiene por misión la realización del Derecho Penal Sustantivo.

### 1.6.3) EL DERECHO CIVIL:-

Se relaciona con el Derecho Procesal Penal ya que el Derecho civil se constituye en un Derecho auxiliar del Derecho Procesal Penal como lo expresa el conocido autor Jorge R. Moras Mom en su libro " Derecho Procesal Penal ":

"Se constituye en una disciplina a la que se recurre en institutos básicos, como el cómputo del tiempo para los términos procesales; la capacidad de las personas para el ejercicio de sus derechos formales. la determinación de sus domicilios para la competencia. los parentescos para la apreciación de las normas que limitan las posibilidades de denuncias o declaraciones testimoniales entre parientes consanguíneos

o afines, la conceptualización de instrumentos públicos y privados para la valoración de la prueba y recepción de cotejos instrumentales, etcetera".<sup>11</sup>

#### 1.6.4) EL DERECHO PROCESAL CIVIL:-

De lo expuesto por el maestro Jorge Moras Mom, en el trabajo intitulado "Manual de Derecho Procesal Penal" dice:

"Que como rama que es de un mismo tronco disciplinario, con comunidad principista general con el Derecho Procesal Penal, hace que éste pueda integrarse en muchos de sus institutos, no específicos por la naturaleza del derecho de fondo a aplicar, con muchas

<sup>11</sup> Moras Mom. Jorge R. "Derecho Procesal Penal". Pág.19.  
Op Cit.

normas de aquél".<sup>12</sup>

### 1.5.5) DERECHO INTERNACIONAL

#### PRIVADO:

Se relaciona con el Derecho Procesal Penal al momento que el Estado de Guatemala se pone en contacto con otros Estados, cuando sea requerido o bien como requirente, en el caso de las extradiciones, o al ocurrir hechos ilícitos que involucren a dos o más Estados o a individuos de diferentes nacionalidades, así mismo cuando el Estado suscribe y ratifica tratados y convenios internacionales, entre otros.

Al respecto el connotado autor Jorge Moras Mom manifiesta:

" por cuanto toda su materia, saliendo del territorio nacional y en contacto con las de otros Estados, y como país requerido, como requirente, como de cumplimiento de actos rogados o por el rogados o por actos ilícitos comenzados

<sup>12</sup> Moras Mom, Jorge R. "Derecho Procesal Penal". Pág. 19.  
Idem.

o consumados entre territorios de Estados, debe adecuarse a esa realidad internacional y regularse por tratados y complementarse con las reglas procesales internas".<sup>13</sup>

## 2) SISTEMAS PROCESALES

Tres son los sistemas procesales penales que se conocen a lo largo de la historia: Acusatorio, Inquisitivo y Mixto. Constituyéndose el sistema acusatorio y el Inquisitivo como opuestos, mientras que el mixto es la unificación de ambos.

Al referirse a este tema el conocido escritor Alfredo Volez Mariconde, en su libro "Derecho Procesal Penal" expone:

"En el proceso acusatorio, el individuo ocupa un primer plano, el legislador piensa ante todo, en la libertad y dignidad del hombre, en los

<sup>13</sup> Moras Mom. Jorge R. "Derecho Procesal Penal", Pág. 19.  
Idem.

que después se llamaron sus derechos subjetivos; el juez actúa como un arbitro que se mueve a impulso de las partes, no hay actividad procesal anterior a una acusación particular y la prisión preventiva es muy excepcional...En el proceso Inquisitivo ocurre lo contrario: La personalidad del hombre, su libertad y dignidad no son ya ingredientes del nuevo idearlo, que merece elevarse y consolidarse sobre el temor al pecado y al delito; surge la figura del inquisidor, desplazando a la del juez, que actúa de oficio, por iniciativa propia, para castigar al pecador o delincuente, el acusador deja de ser una persona con

derechos y se convierte en objeto de severa persecución; la tortura se justifica plenamente. como medio de arrancar la confesión del inquirido; la prisión preventiva de éste, logicamente es la regla general. El proceso penal es un instrumento de castigo".<sup>14</sup>

Este Sistema inquisitivo muere, naturalmente, cuando triunfan las ideas individualistas que dieron lugar a la revolución Francesa.

Pero después de un periodo de reacción, el código francés de 1.808 establece un sistema mixto.

Luego de esta exposición preliminar sobre los sistemas procesales, esquematiza cada uno de los sistemas procesales, esquematizaré cada uno de los sistemas de la manera siguiente:

<sup>14</sup> Velez Mariconde, Alfredo. "Derecho Procesal Penal". tomo:I, Pág. 19. Editorial: Córdoba SRL. tercera edición, Argentina. 1.986.



## 2.1) SISTEMA ACUSATORIO:-

Entre las características más importantes de estos sistemas de conformidad con el criterio de Alfredo Velez Mariconde encontramos las siguientes:

a) La jurisdicción es ejercida en única instancia por una asamblea o un jurado popular.

b) La acción penal emergente de un delito público, lesivo de la colectividad, es un derecho de cualquier ciudadano, mientras que pertenece al damnificado cuando se trata de un delito privado; y la acusación es la base indispensable del proceso.

c) Las partes acusador y acusado se encuentran en paridad jurídica, armadas de iguales derechos, mientras el juzgador aparece como un



árbitro del combate o litigio que se lleva a cabo entre aquellas, es decir, carece de iniciativa propia en la investigación.

d) El acusado goza generalmente de libertad; su prisión preventiva es una excepción.

e) Los elementos de prueba son introducidos por obra exclusiva de las partes, de modo que el juzgador carece de poderes autónomos para investigar la verdad de los hechos, debiendo limitarse a examinar las pruebas acerca de las cuales había versado la discusión de aquellas, y en la valuación de esos elementos impera el régimen de la íntima convicción.

f) El procedimiento es oral, público, contradictorio y

continuo.

g) La sentencia hace cosa juzgada, y no son admitidos, o son muy raros, los indultos o las gracias".<sup>15</sup>

## 2.2) SISTEMA INQUISITIVO:

De conformidad con este sistema el proceso penal tiene las siguientes características:

" a) La jurisdicción es ejercida por magistrados permanentes que representan al Rey. Monarca o Emperador. lo cual lleva implícita la idea de la doble instancia imperante.

b) La acción es ejercida por un procurador real, pero es promovida ex officio por el propio magistrado inquiriente mediante el eventual concurso de una denuncia secreta, lo

<sup>15</sup> Velez Mariconde, Alfredo, "Derecho Procesal Penal", Tomo: I, Pág. 19. Ídem.

que se basa en el delito.

c) La situación de los jueces procesales es distinta en las dos etapas del proceso: Durante la instrucción preparatoria, el juzgador es el director de la investigación, mientras el fiscal y las partes sólo pueden proponer pruebas que aquél practicará si las considera pertinentes y útiles; durante el juicio, el juzgador actúa generalmente como un árbitro, y las partes gozan de iguales derechos.

d) En cuanto a la valoración de la prueba rigen los sistemas de íntima o de libre convicción, según actúe. respectivamente, un tribunal popular o técnico.

e) El procedimiento varía fundamentalmente en las dos

etapas del proceso: Durante la instrucción preparatoria, aquél es escrito, limitadamente público y limitadamente contradictorio: durante la instrucción definitiva o el juicio propiamente dicho, el procedimiento es oral, público, contradictorio y continuo".

De conformidad con lo establecido por Enrique A. Sosa Arditi y José Fernández se pueden determinar las principales características de los sistemas enunciados anteriormente de la manera siguiente:

**SISTEMA ACUSATORIO:**

" Sus principales características son las siguientes:

- " a) Es de única instancia.
- b) La jurisdicción es ejercida por una asamblea c

tribunal popular.

c) En los delitos de acción pública, ésta puede ser ejercida por cualquier ciudadano.

d) No se concibe el proceso, sino a instancia de parte. No hay actuación de oficio por el tribunal.

e) El proceso se centra en la acusación, que puede haber sido formulada por cualquier ciudadano.

f) El acusado se defiende de ella en un marco de paridad de derechos con su acusador.

g) Las pruebas son aportadas únicamente por las partes.

h) El proceso se limita al análisis de esas pruebas. Su valoración al ser un tribunal no técnico, se hace mediante el sistema de la íntima convicción.

**i)** Todo el proceso es público y continuo, y el juego en paridad de los derechos de las partes lo hace contradictorio.

**j)** La sentencia que se dicta no admite recursos.

**k)** Por la naturaleza y características de este tipo de procesos, el acusado generalmente se mantiene en libertad.

#### **SISTEMA INQUISITIVO:**

Presenta las siguientes características:

**a)** La jurisdicción es ejercida por jueces permanentes.

representantes del monarca.

**b)** Existe en consecuencia la doble instancia, a la que se arriba por recursos interpuestos ante éste.

---

c) La acción puede ser promovida de oficio por el juez .

d) El juez es el director absoluto del proceso.

e) El derecho de defensa del acusado es limitado en general y nulo en algunos casos.

f) El procedimiento es totalmente escrito, secreto y, por tanto no contradictorio.

g) La valoración de la prueba se hace mediante el sistema de las pruebas legales.

h) La ulterior instancia ante el monarca, quien recuelve sin límites formales ni sustanciales, vulnera toda la legalidad del sistema.

i) La prisión preventiva y la incomunicación del acusado es una regla de aplicación

permanente ".17

### **SISTEMA MIXTO:**

Naturalmente, cada uno de los sistemas antes mencionados imperó en épocas y Estados que hallaron en ellos identificación con el pensamiento político dominante. Así, el sistema acusatorio rigió en la antigua Grecia y en Roma durante la República, mientras que el inquisitivo fue adoptado por los regimenes despóticos de la Roma imperial y por los que existieron en la denominada baja Edad Media. Surgió luego el sistema mixto. Este es un procedimiento que toma elementos de cada uno de los mencionados, pero en su filosofía general predominan los que nutren al sistema acusatorio.

## **CAPITULO II**

### **EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD**

#### **SUMARIO:**

- 1) Definición
- 2) Características

<sup>17</sup> Sosa Arditi Enrique A. y Fernández José. "Juicio oral en el Proceso Penal". pág. 2. Editorial Astrea. De Palma. Buenos Aires. 1.994.



3) Reconocimiento Legal

4) Excepción:

4.1) Principio de Oportunidad

4.1.1) Oportunidad Reglada

## PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Este es un Principio que se circunscribe desde el punto de vista sustantivo como que: "No existe delito ni pena sin ley anterior", pero, es de hacer notar que con la entrada en vigencia del nuevo código Procesal Penal Decreto número: 51-92 del Congreso de la República de Guatemala se introduce el principio de legalidad desde el punto de vista procesal en el artículo: 28 de dicho cuerpo legal, siendo este el que es materia de nuestro estudio.

De conformidad con lo expuesto por Claus Roxin, Gunther Arzt, y Klaus Tiedemann en relación al principio de legalidad:

"Las autoridades de persecución penal tienen que intervenir de oficio dándose la sospecha de un hecho, por tanto, también sin

presentación de denuncia. Está obligación no rige solo para la fiscalía sino también para la policía, y todas las demás oficinas y personas que estén dedicadas a la persecución de hechos punibles. El deber de intervención resulta tanto de la función del Derecho Penal de garantizar la protección de bienes jurídicos, como del fin del proceso penal de asegurar la paz jurídica, y realizar el Derecho Penal... El principio de legalidad tutela la igualdad en la aplicación del Derecho cada hecho debe ser perseguido y enjuiciado sin consideración de la persona y garantiza así la igualdad de todos ante la ley".<sup>18</sup>

<sup>18</sup> Claus Roxin, Gunther Arztn, Klaus Tiedemann. "Derecho Penal y Derecho Procesal Penal". Pág. 189.

**1) DEFINICION:-**

Por tanto, el Principio de Legalidad se puede definir de conformidad con los siguientes criterios:

Baumann dice:

" Por principio de Legalidad entendemos aquel principio con arreglo al cual el Ministerio Público debe aclarar la situación y promover la acción pública".<sup>19</sup>

De conformidad con la opinión de los destacados maestros, Licenciados Hugo Roberto Jáuregui y Héctor Anibal De León Velásco el Principio de legalidad consiste en:

" Compete al Estado la persecución Penal de todos los delitos de acción

<sup>19</sup> Baumann, Jurgen. "Derecho Procesal Penal". Conceptos Fundamentales y Principios Procesales. Editorial De Palma. Argentina. 1.989.

Pública".20

Considero que el principio de **Legalidad** consiste en que: Todo hecho en apariencia delictiva debe dirigirse necesaria y obligatoriamente en una acusación y por ende en un Proceso Penal.

## **2) CARACTERISTICAS:-**

**2.1)** Es universal, para todos los delitos, es decir, que el Ministerio Público, ante la sospecha de un hecho púnible debe de actuar inclusive de oficio y seguir la persecución penal.

**2.2)** Es irrealizable, porque es imposible seguir un proceso para cada delito, porque esto representaría mucho trabajo para los tribunales de Justicia, así como se utilizarían más recursos humanos y financieros, etc.

## **RECONOCIMIENTO LEGAL:-**

El principio de Legalidad en sentido Procesal se encuentra regulado en el artículo 289 del Código Procesal Penal, Decreto número: 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el cual expresa:

"Artículo 289. finalidad y

<sup>20</sup> Lic. De León Velasco, Héctor Anibal y Lic. Jáuregui Hugo Roberto. "Constitución Política, Derechos Humanos y Derecho Procesal Penal". Pág.8.

alcance de la persecución penal. Tan pronto el Ministerio Público tome conocimiento de un hecho punible, por denuncia o por cualquier otra vía fehaciente, debe impedir que produzca consecuencias ulteriores y promover su investigación para requerir el enjuiciamiento del imputado. El ejercicio de las facultades previstas en los tres artículos anteriores no lo eximirá de la investigación para asegurar los elementos de prueba imprescindibles sobre el hecho punible y sus partícipes."<sup>21</sup>

Cabe hacer notar que el análisis de la presente cita legal se realizará en el capítulo tercero de esta tesis.

<sup>21</sup> Código Procesal Penal guatemalteco, Art. 289.

#### 4) EXCEPCION:-

Una serie de excepciones limitan el principio de legalidad. Una aplicación estricta de este principio sería contraria, en muchos casos, al principio de la economía procesal. Si cualquier Mínimo delito fuera perseguido en forma estricta, el poder de la administración de justicia se perdería sin remedio. La persecución penal tendría la apariencia de lo pequeño y de lo inútilmente meticuloso, hechos importantes y socialmente muy perjudiciales no podrían perseguirse con la energía necesaria, de una administración de justicia de esta especie la comunidad jurídica obtendría más daño que utilidad.

Generalmente se acostumbra resumir las excepciones al principio de legalidad recurriendo a la expresión: principio de Oportunidad. El principio de legalidad sufre excepciones sobre la base de criterios referidos a la economía Procesal.

#### 4.1) PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD:-

El connotado maestro Claus Roxin en su libro: "Introducción al Derecho Penal y al Derecho Procesal Penal", expone:

"En cuanto a su contenido, el

principio de legalidad se encuentra limitado por el hecho de que tienen que existir concretos indicios fácticos de un hecho punible. Suposiciones vagas no son suficientes para una inculpación jurídico-penal. Al lado de ello, prevé la ley tan numerosas quiebras de la obligación de acusar que el contraste con el "principio de oportunidad" seguido por algunas legislaciones extranjeras, se hace bastante difuso. El principio de oportunidad pone la resolución de si se debe proceder a causa de un hecho punible en la facultad discrecional de la fiscalía.

El principio de oportunidad hace depender la persecución penal de las consideraciones

de conveniencia, especialmente  
de tipo político y  
económico".<sup>22</sup>

**4.1.1) REQUISITOS PARA QUE  
PROCEDA:-**

En la legislación guatemalteca los requisitos para que proceda el principio de la oportunidad son:

- a) Consentimiento del agraviado si lo ubiere;
- b) Autorización del Juez de paz que conozca del asunto;
- c) Es necesario que el imputado ubiere reparado el daño ocasionado o exista un acuerdo con el agraviado en ese sentido;

**4.1.2) CASOS EN LOS CUALES  
ES NECESARIO EL  
PRINCIPIO DE  
OPORTUNIDAD:-**

- a) Frente a delitos de bagatela y que sean castigados con pena privativa de libertad inferior a dos años;
- b) En aquellos casos en que implique una pena natural; por ejemplo: Cuando el sujeto activo pierde una pierna en el

<sup>22</sup> Claus Roxin, Pág. 170. Op cit.



---

momento mismo de cometer el delito:

c) Cuando se justifique la persecución de los delitos más graves. ejemplo: En el narcotráfico, si la persona ofrece información de la persona traficante más importante;

d) Frente al arrepentimiento del sujeto activo y cambio de actitud;

e) Que no sean empleados o funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo.

Continuando con el autor citado: Claus Roxin:

"El Principio de oportunidad rige además, por motivos de economía procesal, en caso de hechos accesorios sin importancia. Especialmente en grandes procesos, se consigue un aceleramiento del proceso por medio de una renuncia parcial a la persecución penal. El principio de legalidad se encuentra además limitado cuando intereses estatales propios se oponen al interés de persecución penal.

Por ello puede prescindirse de la persecución con el fin de impedir la correspondiente puesta en peligro de la seguridad estatal ( Por ejemplo de la defensa nacional), por medio de la realización del proceso. Además se puede archivar el proceso en caso de determinados delitos contra el Estado, en tanto el autor, después del hecho haya contribuido a conjurar un peligro para la seguridad de la República".<sup>23</sup>

De conformidad con lo establecido en el glosario del proyecto del Código procesal Penal para Guatemala (1990), el Principio de Oportunidad es:

"El principio según el cual los funcionarios del Estado

<sup>23</sup> Claus Roxin. Pág. 170. Op cit.

(los fiscales) pueden prescindir de la persecución penal y pedir el archivo en ciertos y determinados casos, ya sea por su poca importancia o gravedad, ya sea por razones de conveniencia para la investigación. Es una excepción al principio de legalidad y se utiliza para economizar recursos y poder afectarlos a las investigaciones más graves

" 24

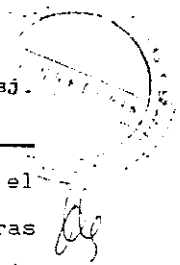
De conformidad a un estudio realizado por los connotados maestros de nuestra casa de estudios los Licenciados Héctor Anibal De León Velasco y Hugo Roberto Jáuregui, denominado: "Constitución Política, Derechos Humanos y Derecho Procesal Penal" dicen:

" El Principio de la Oportunidad " Es un principio

<sup>24</sup> Glosario del Proyecto del Código Procesal Penal para Guatemala. 1.990.

procesal bastante antiguo y que ha tenido su principal auge en el Sistema de Justicia Anglosajón transplantado de Inglaterra y desarrollado en los Estados Unidos; es la excepción al Principio de legalidad, que como se sabe, un de las implicaciones que se le da, estriba en que " compete al Estado la persecución penal de todos los delitos de acción pública". pero esta premisa en la práctica se convierte en una cruz difícil de sobrellevar, si se toma en cuenta el volumen de trabajo que esto genera, y lo reducido de los recursos humanos, materiales y financieros con los que se desempeñan los Tribunales, fiscales y cuerpos de policía que tienen que cumplir con

tan árdua labor. Esto ha degenerado en que aunque todos los procesos deban perseguirse, el propio sistema se encarga de hacer una selección que mayoritariamente tiende a procesar en masa, delitos patrimoniales o personales de infima importancia, que si culminan en sentencias cortas que manteniendo las cárceles estructuradas, justifican la función de las autoridades; sin embargo, los delitos de verdadera trascendencia (asesinatos, violaciones, narcotráfico, etc.) pocas veces logran culminar con la investigación y en su mayoría se archivan sin esperanzas de concluirlos alguna vez. Es de esta situación de donde surge la excepción que da origen al



PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. el cual se explica según palabras del Dr. Maier así: "Oportunidad significa, en este contexto, la posibilidad de que los órganos públicos, a quienes se le encomiende la persecución penal, prescindan de ella, en presencia de la noticia de un hecho punible, o inclusive, frente a la prueba más o menos completa de su perpetración, formal o informalmente, temporal o definitivamente, condicionada o incondicionadamente, por motivos de utilidad social o razones político-criminales".<sup>25</sup>

<sup>25</sup> Lic. De León Velasco Héctor Anibal y Lic. Jáuresgui Hugo Roberto. Pág. 8. Op Cit.

**4.1.3) FUNDAMENTOS DEL  
PRINCIPIO DE LA  
PORTUNIDAD:**

- a) El principio de legalidad es irrealizable. No es cierto que ha cada delito se le siga un proceso
- b) De la manera como se aplique el principio de la oportunidad ello va a depender la eficacia del sistema procesal penal.
- c) A través de la aplicación del principio de oportunidad se persigue que se descongestione el trabajo de los tribunales, por ello se racionaliza la administración de justicia.
- d) Aplicando este principio se protegen intereses más importantes porque se canalizan los recursos hacia hechos delictivos de mayor gravedad.
- e) Con la aplicación de este principio se pretende llegar a una mejor persecución, una mejor investigación.
- f) Es un mecanismo adecuado para evitarle una carga a la persona que está siendo señalada por un delito a que

se le siga un proceso.

#### 4.1.4) OPORTUNIDAD REGLADA:

La oportunidad Reglada es uno de los sistemas de de oportunidad que existen cobrando relevancia éste debido a que es el que acepta nuestra legislación procesal penal guatemalteca. y para que el presente tema sea más comprensible abordaremos la investigación realizada por los licenciados Jáuregui y De León Velasco de la que hemos hecho mención con anterioridad:

" Se conocen dos Sistemas de Oportunidad: El Libre: En el cual el órgano encargado de la persecución penal puede decidir en que casos actúa y en cuáles no, si acepta alguna transacción para dilucidar el conflicto ( como en los Estados Unidos ), y el sistema Reglado, en donde la posibilidad de presindir de la persecución penal se encuentra



sujeta a límites  
preestablecidos y en  
determinados casos ( como en  
Guatemala ), este principio  
que implica una selección por  
parte del Ministerio Público  
sobre que casos pueden no ser  
perseguidos (criterio de  
oportunidad), o dejar que lo  
resuelvan directamente el  
imputado y el agraviado, o que  
este último lo persiga ( **Criterio de conversión** ) o que  
si se espera la suspensión  
**Condiciona**l de la pena de una  
vez se aplique antes de llegar  
a juicio ( **Suspensión**  
**Condiciona**l del Procedimiento  
). Es el que sigue nuestro  
Código Procesal Penal. y que  
conforme el grupo de  
mecanismos por el cual se  
busca reducir selectivamente  
el número tan agobiante de

procesos que tienen que ser enjuiciados e investigados en nuestro país, fin por el cual inclusive se creó el término poco afortunado de Principio de Desjudicialización, cuya connotación no compartimos por no reflejar dicho concepto el contenido que se busca sintetizar. La aplicación de tales criterios, como ya se dijo, tiene como fundamento que en los casos de poca trascendencia social en donde hay dudas de la participación del imputado, o de la existencia del mismo, en casos donde la pena natural hace innecesaria la aplicación de cualquier otra sanción, o en donde la naturaleza de los hechos perturbe intereses particulares o se prevea que una condena puede resultar

perjudicial, el Estado debe economizar recursos en aras de invertirlos en casos que por la afectación de intereses generales y por su misma naturaleza deben ser investigados y llevados hasta el final con el objeto de mantener la paz social".<sup>26</sup>

#### 5) CRITERIOS:

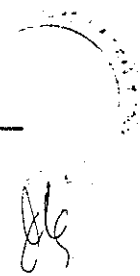
En cuanto al Principio de Legalidad todo hecho en apariencia delictiva debe dirigirse necesaria y obligatoriamente en una acusación y por ende en un proceso penal.

En relación al principio de la oportunidad, este consiste en seleccionar con criterio del Ministerio Público, que casos se deben perseguir y cuales no. El sistema que adopta Guatemala es el sistema reglado porque tiene sus

<sup>26</sup> Lic. De León Velasco Héctor Anibal y Lic. Jáuregui Hugo Roberto. "Constitución Política, Derechos Humanos y Derecho Procesal Penal". Pág. 8. Op Cit.

limites, debe cumplirse con ciertos requisitos que la ley establece, básicamente en los artículos: 25 ( Criterio de Oportunidad ); 26 ( Conversión ); 27 ( Suspensión Condicional de la persecución Penal); y 464 (Procedimiento abreviado).

La base de existencia u objeto de este principio es que el sistema penal funcione porque si los tribunales de justicia se llenan de trabajo ya no se le pondrá la atención debida a aquellos casos que si ameritan importancia, haciendo referencia a los casos más graves ( Asesinatos, violaciones, narcotráfico, etc).



---

### CAPITULO III

#### ANALISIS DE LAS LEYES PROCESALES EN GUATEMALA

##### 1.) EL MARCO CONSTITUCIONAL DEL PROCESO PENAL:-

El proceso penal toma sus bases de la Constitución Política de la República de Guatemala, en la siguiente forma:

##### **DETENCION LEGAL:-**

De conformidad con el artículo 5. la detención legal debe de ser por causa de delito o falta o por orden de detención librada con apego a la ley por autoridad judicial competente, exceptuándose aquellos casos de flagrante delito o falta: así mismo la persona detenida deberá ser puesta a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas y en ningún caso quedarán sujetos a otra autoridad.

LIBRERIA DE LA UNIVERSIDAD DE GUATEMALA  
Hilda Castro

**NOTIFICACION  
DE LA CAUSA DE DETENCION:-**

El detenido tiene que ser notificado inmediatamente, en forma verbal y por escrito de la causa que motivó su detención, autoridad que la ordenó y lugar en que permanecerá. ésta notificación también deberá hacerse por el medio más rápido a la persona que el detenido designe, como lo instituye el artículo 7 de nuestra Constitución Política.

**DERECHOS DEL DETENIDO:-**

En el artículo 8 se exponen los derechos del detenido, principalmente que debe ser informado inmediatamente de sus derechos, en forma que le sean comprensibles, especialmente que puede proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policíacas y judiciales, y que tampoco podrá ser obligado a declarar, sino ante autoridad judicial competente.

**DETENCION POR FALTAS O INFRACCIONES:-**

En el artículo 11 se erige lo relativo a la detención por faltas o infracciones; tomando en cuenta que las faltas con infracciones leves a la ley penal a diferencia de los delitos que son infracciones graves a la ley penal; en el



presente artículo se hace referencia a que toda persona que cometa una falta o una infracción a los reglamentos no deberá permanecer detenida, si cuya identidad puede establecerse mediante documentación, o bien por el testimonio de persona de arraigo, o por la propia autoridad.

**DERECHO DE DEFENSA:**

Contenido en el artículo 12, determinando el principio de defensa que consiste en que la defensa de la persona y sus derechos son inviolables: así mismo en este artículo encontramos la "Garantía del juicio previo y del debido proceso", que consiste en que "Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y pre-establecido".

También encontramos el principio del juez natural al establecerse que el juez o tribunal debe ser "Preestablecido", es decir, que antes de la comisión de un delito, debe de existir un juez preparado para juzgarlo.

**MOTIVOS PARA AUTO DE PRISION:**

En el artículo 13 se establecen dos supuestos:

- a) No podrá dictarse auto de prisión, sin que proceda información de haberse cometido un delito:

b) Sin que concurren motivos racionales suficientes para creer que la persona detenida lo ha cometido o participado en el.

Como se pretendió y de hecho se atentó contra éste artículo en tiempos de Rodil Peralta.

### **PRESUNCION DE INOCENCIA Y PUBLICIDAD DEL PROCESO:**

Artículo 14. en este artículo encontramos el principio que en doctrina se denomina. "Principio de presunción de inocencia". que consiste en que toda persona es inocente mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia firme.

De este artículo también se infiere el principio denominado "In dubio pro reo". que consiste en que el juez ante la duda de que si el imputado a cometido o no el hecho delictivo debe de declarar su inocencia. así mismo este principio lo encontramos en el artículo 14 última línea del Código procesal penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República. así mismo el principio "Favor Libertatis". que consiste en que la interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas. mientras no favorezcan la libertad o el ejercicio de sus facultades; también se infiere el porqué la



---

prisión preventiva debe ser una medida extrema.

### **IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY:**

#### **(Artículo: 15)**

El principio de irretroactividad de la ley penal consiste en que: "La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo".

Este principio constitucional también se encuentra en las leyes siguientes: Artículo 7 de la Ley del Organismo Judicial, artículo 2 del código penal, artículo 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Si tomamos en cuenta que la retroactividad consiste en aplicar una ley vigente con efecto hacia el pasado, aunque se haya cometido el hecho bajo el imperio de una ley distinta y ya se haya dictado sentencia.

Si la ley que se encuentra vigente retrocede hacia el pasado para juzgar un hecho ocurrido con anterioridad a su vigencia, ahí nos encontramos ante el caso de la retroactividad; como el caso del Código Procesal Penal vigente, que respetó éste precepto cuando entró en vigencia

### **DECLARATORIA CONTRA SI Y PARIENTES:**

#### Artículo 18

Dentro de ésta norma constitucional encontramos que en

el proceso penal ninguna persona puede ser obligada a declarar contra si misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra sus parientes dentro de los grados de ley, con lo cual se fundamenta el principio de "derecho al silencio", y que consiste en que el imputado no puede ser obligado a declarar contra si mismo y sus parientes. Es otra manifestación del derecho de defensa en juicio.

#### **CENTRO DE DETENCION LEGAL:-**

##### Artículo 10

Luego, dentro del proceso penal las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados al efecto.

#### **SISTEMA PENITENCIARIO:-**

##### Artículo 19

Determinándose que el sistema penitenciario debe de tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos, esto es lo que las corrientes doctrinarias modernas le han dado en llamar la resocialización del delincuente para devolverlo a la sociedad como un ente útil a ella.



Estipulándose también las normas mínimas con las cuáles debe de cumplirse el sistema penitenciario, cumpliendo con los requisitos mínimos de:

- a) Deben de ser tratados como seres humanos;
- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto;
- c) Tienen derecho a comunicarse cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, o en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

Haciendo énfasis que en nuestro país no se cumplen en su totalidad éstas normas mínimas ya que en las cárceles los reclusos no cuentan con los servicios necesarios para satisfacer sus necesidades que como seres humanos necesitan. Así mismo no se cuenta con lugares adecuados para que los reclusos cumplan las penas.

**ANTECEDENTES PENALES Y POLICIACOS:**

Artículo 22

Se establece que los antecedentes penales y policiacos no son causa para que una persona se vea limitada en el ejercicio de sus derechos legales que la constitución Política y las leyes del país les garanticen, salvo cuando se limiten por la ley o en sentencia firme y por el plazo

fijado.

Es obvio la mala utilización que de los antecedentes penales y policiacos se ha hecho en Guatemala, ya que una persona que que que los posee es rechazada en todo aspecto y solo en el ejercicio de los derechos señalados en la ley.

### **INVIOLABILIDAD DE LA VIVIENDA:**

Nuestra Constitución Política en el artículo 23 garantiza la inviolabilidad de la vivienda instituyendo que nadie podrá penetrar en morada ajena sin permiso de quien la habita, salvo, por orden escrita de juez competente en la que se especifique el motivo de la diligencia y nunca antes de las seis ni después de las dieciocho horas, realizándose dicha diligencia en presencia del interesado o de su mandatario.

Al respecto el Código Procesal Penal en el artículo 190 y 191 hace referencia a la inviolabilidad de la vivienda determinando los casos excepcionales en que se puede allanar la vivienda.

Al no respetar éste precepto constitucional, ocurriendo la violación a la vivienda, en éste caso, nos encontramos

frente al delito tipificado en el Código Penal en el artículo 206 como "allanamiento de morada", de conformidad con el precepto legal comete éste delito "El particular que, sin autorización o contra la voluntad expresa o tácita del morador, clandestinamente o con engaño, entrare en morada ajena o en sus dependencias o permaneciere en ellas."

Podemos enfocarlo en dos sentidos:

- a) Si lo comete un funcionario (Fiscal, policía), nos encontramos ante un delito contra la administración pública.
- b) El efecto procesal que conlleva es, la inutilización de la prueba.

#### **INVIOLABILIDAD DE CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS Y LIBROS:**

En el artículo 24 se está garantizando la correspondencia, documentos y libros de las personas, determinando su inviolabilidad, y sólo excepcionalmente podrán revisarse en virtud de resolución firme dictada por juez competente y con las formalidades legales:

garantizándose el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y demás productos de la tecnología moderna.

Si la violación ocurriere, estaríamos frente a los delitos tipificados en el código penal, capítulo V, como: " De la violación y revelación de secretos ". dentro de los cuales se encuentran: En el artículo 217 (violación de correspondencia y papeles); artículo 218 (sustracción, desvío o supresión de correspondencia); artículo 219 (Intercepción o reproducción de comunicaciones); artículo 220 (agravación específica); artículo 222 (Publicidad indebida); y en el artículo 223 (revelación de secreto profesional).

#### **REGISTRO DE PERSONAS Y VEHICULOS:**

Contenido en el artículo 25, donde se instituye que sólo podrá efectuarse por elementos de las fuerzas de seguridad cuando se establezca causa determinada para ello, debiéndose presentar los elementos de las fuerzas de seguridad para tal efecto debidamente uniformados y pertenecer al mismo sexo de los registrados, para lo cual deben guardar el respeto a la dignidad, intimidad y decoro de las personas.

**PREMINENCIA DEL DERECHO  
INTERNACIONAL:-**

En el artículo 46 se establece el principio general de que en materia de derechos humanos. los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala. tienen preeminencia sobre el derecho interno.

**LA POTESTAD DE JUZGAR:-**

Es de hacer notar que de conformidad con el artículo 203. la justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República y que corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

Así mismo. se instituye que la función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta. por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

En el artículo 212 se hace referencia a la jurisdicción específica de los tribunales. en la Sección segunda a la Corte Suprema de Justicia. en la sección tercera a la Corte de Apelaciones y otros tribunales.

Así mismo, en el artículo 222 se expone sobre los magistrados suplentes de la Corte Suprema de Justicia, haciendo referencia que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán suplidos por los magistrados de la Corte de apelaciones.

Los magistrados de la corte de apelaciones serán sustituidos por los magistrados que con tal categoría haya electo el Congreso de la República.

Lo expuesto en los párrafos anteriores es a groso modo el marco constitucional sobre el cual se inspira y toma sus bases el proceso penal guatemalteco: correspondiéndole el ejercicio de la acción penal pública al Ministerio Público, al expresarlo nuestra Constitución Política en el artículo 251, segundo párrafo; en el primer párrafo del mismo cuerpo legal se define al Ministerio Público como: " Una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regiran por su ley orgánica ".

## **2) CODIGO PROCESAL PENAL**





Continuando con un análisis, a grandes rasgos, del proceso penal guatemalteco, nos referiremos a aquellas normas procesales más relevantes que nos marcan el inicio del proceso hasta finalizar con los actos conclusivos que marcan la terminación del procedimiento preparatorio, ya que es ahí donde se encuentra el objeto de nuestro análisis.

Nuestro proceso penal se inicia con los actos introductorios: Denuncia, querrela y prevención policial.

#### **DENUNCIA:**

El artículo 297 erige que cualquier persona deberá comunicar por escrito o bien oralmente, a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviera acerca de la comisión de un delito.

Por denuncia entendemos: Todo acto de poner en conocimiento de la autoridad jurisdiccional, el acaecimiento de un hecho que reviste los caracteres de delito o falta, independientemente del conocimiento de la personalidad del presunto culpable.

#### **REQUISITOS PARA SU VALIDEZ:**

- a) El denunciante deberá ser identificado:
- b) Relato circunstanciado del hecho:

c) Indicación de los partícipes, agraviados y testigos, elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidas.

#### **QUERRELLA:**

Contenida en el artículo 302, y deberá por escrito, ante el juez que controla la investigación, debiendo cumplirse en su redacción con ciertos requisitos legales.

La querrela la podemos definir como: Aquella solicitud que es planteada por persona interesada directamente en el proceso, quien se constituye en **Querellante Adhesivo** desde la presentación de la misma.

Se diferencia con la denuncia en vista que la querrela lleva implícita una solicitud de constituirse en sujeto procesal, a la vez es más formal, y se presenta por escrito.

#### **PREVENCION POLICIAL (Artículo: 304)**

Consiste en que los funcionarios y agentes policíacos que tengan noticia de un hecho punible perseguible de oficio, informarán enseguida y detalladamente al Ministerio Público y practicarán una investigación preliminar para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y

evitar la fuga u ocultación de los sospechosos.

Igual función le corresponde a los jueces de paz en los lugares donde no existan funcionarios del Ministerio Público o agentes policiales.

**OBJETO DE LA INVESTIGACION:** (Artículo 309)

Dentro del artículo 309 se indica el objeto de la investigación, siendo básicamente:

- a) Determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal:
- b) Establecer quienes son los partícipes y las circunstancias personales para valorar la responsabilidad y que influyen en la punibilidad:
- c) Verificar los daños causados por el delito.

Instituyéndose que la investigación de la verdad está a cargo del Ministerio Público que es el órgano responsable de que tales objetivos se cumplan dentro del proceso.

Luego en el artículo 310 se fundamenta lo relativo a la DESESTIMACION, y que consiste en que, luego de la investigación de la verdad que tiene que realizar el Ministerio Público, éste solicitará al juez de primera instancia el archivo de la denuncia, la querrela y la prevención policial, cuando sea manifiesto que el hecho no es punible o cuando no pueda proceder.

Seguidamente, en el artículo 285 se instituye lo relativo a la persecución penal, indicándose que "el ejercicio de la acción penal no se podrá suspender, interrumpir o hacer cesar, salvo en los casos expresamente previstos por la ley".

Seguidamente hablaremos sobre los casos en los que el ejercicio de la acción penal se puede suspender, interrumpir o hacer cesar por mandato legal:

El artículo 286 expone que en los casos en que la ley permita el CRITERIO DE OPORTUNIDAD, para abstenerse de ejercitar la acción penal, el Ministerio Público podrá pedir la decisión que corresponda al juez competente: haciendo énfasis que la aplicación de un criterio de oportunidad sólo será posible antes del comienzo del debate.

Cuando la ley permita la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PERSECUCIÓN PENAL, se aplicará el procedimiento abreviado, con las modificaciones instituidas en el artículo 287:

" 1) Después de oído el imputado, el juez decidirá inmediatamente acerca de la suspensión del procedimiento y, en caso de concederla, especificará concretamente las instrucciones e imposiciones que debe cumplir.

2) En caso contrario, mandará seguir el procedimiento adelante, por la vía que corresponda".<sup>1</sup>

Para un análisis de la aplicación del Principio de Oportunidad Reglado en Guatemala, se instituye en el Código Procesal Penal las condiciones a las que se debe sujetar, en el artículo 25 (Criterio de Oportunidad): artículo 26 (Conversión): artículo 27 (Suspensión condicional de la

<sup>1</sup> Código Procesal Penal, Decreto: 51-92 del Congreso de la República, artículo: 287.

persecución penal): y en el artículo 464 (el procedimiento abreviado); y que en nuestro país se le ha dado el nombre de Medidas Desjudicializadoras, como un criterio particular de algunos estudiosos de la materia.

#### **PRINCIPIO DE LEGALIDAD:**

En lo que respecta al Principio de legalidad, éste lo encontramos inmerso dentro de nuestro Código Procesal Penal en el artículo 289, al referirse a la finalidad y alcance de la persecución penal:

"Tan pronto el Ministerio Público tome conocimiento de un hecho punible, por denuncia o por cualquier otra vía fehaciente, debe impedir que produzca consecuencias ulteriores y promover su investigación para requerir el enjuiciamiento del imputado. El ejercicio de las facultades previstas en los tres artículos no lo eximirá de la investigación para asegurar



los elementos de  
prueba..."<sup>27</sup>

Con lo transcrito queda demostrado que la investigación de la verdad es una obligación del Ministerio Público y que por ningún motivo puede excusarse de llevar a cabo tal investigación.

Así mismo, es obligación del Ministerio Público extender la investigación no sólo a las circunstancias de cargo, sino también a las que sirvan para descargo, cuidando de procurar con urgencia los elementos de prueba cuya pérdida es de temer.

Es de hacer notar que el incumplimiento o la demora injustificada en la investigación será considerada falta grave y hará responsable al funcionario de las sanciones previstas en la ley, esto de conformidad con el último párrafo del artículo 290.

Es muy importante resaltar que por ningún motivo el Ministerio Público puede eximirse de la obligación de investigar inmediatamente después de los actos preparatorios.

<sup>27</sup> Código Procesal Penal. Decreto: 51-92 del Congreso de la República, artículo: 289.

**MECANISMOS DEL PRINCIPIO DE  
OPORTUNIDAD REGLADA CONTENIDOS EN EL  
CODIGO PROCESAL PENAL:-**

**A) CRITERIO DE OPORTUNIDAD:-**

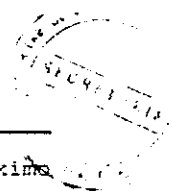
Para su aplicación se deben de cumplir con ciertos requisitos:

- a) Consentimiento del agraviado;
- b) Autorización del juez de primera instancia o de paz que conozca del asunto;
- c) Es necesario que el imputado hubiere reparado el daño ocasionado o exista un acuerdo con el agraviado en ese sentido.

Los casos en los cuales procede el criterio de oportunidad son los que erige el artículo 25 del Código procesal penal en vigencia:

- "1) Cuando se tratare de delitos que por su insignificancia o su poca frecuencia no afecten gravemente el interés público, salvo cuando a pedido del





Ministerio Público, el máximo de la pena privativa de libertad supere dos años de prisión, o se hubiere cometido por un funcionario o empleado público en el ejercicio de su cargo.

2) Cuando la culpabilidad del sindicado o su contribución a la perpetración del delito sea mínima, salvo que se tratase de un hecho delictuoso cometido por funcionario o empleado público en el ejercicio de su cargo.

3) Cuando el inculpado haya sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulte inapropiada".<sup>28</sup>

<sup>28</sup> Código Procesal Penal, Decreto: 51-92 del Congreso de la República, artículo: 25.

BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

### **B) CONVERSION:**

En el artículo 26, se hace referencia a que las acciones de ejercicio público pueden ser transformadas en acciones privadas, únicamente ejercitadas por el agraviado cuando no produzcan impacto social, siendo los casos en los que se puede aplicar los siguientes:

1) Cuando se trate de los casos previstos para prescindir de la persecución penal, conforme el criterio de oportunidad.

2) En cualquier delito que requiera de denuncia o instancia particular, a pedido del legitimado a instar, cuando el Ministerio Público lo autorice, porque no existe un interés público gravemente comprometido y el agraviado garantiza una persecución penal eficiente.

3) En cualquier delito contra el patrimonio, según el

régimen previsto en el inciso anterior. Si en un mismo hecho hubiere pluralidad de agraviados, será necesario el consentimiento de todos ellos, aunque solo uno asuma la acción penal".<sup>29</sup>

**C) SUSPENSION CONDICIONAL  
DE LA PERSECUCION PENAL:**

En los casos en que se permite la suspensión condicional de la pena, el Ministerio Público puede proponer la suspensión de la persecución penal.

La Suspensión de la Persecución penal no será inferior a dos años ni mayor de cinco.

Si el imputado manifiesta conformidad admitiendo la veracidad de los hechos que se le imputan, el juez de primera instancia podrá disponer la suspensión condicional de la persecución penal, siempre que el imputado hubiere reparado el daño correspondiente, afianzare suficientemente la reparación, incluso por acuerdos con el agraviado.

<sup>29</sup> Código Procesal Penal. Decreto Número:51-92 del Congreso de la República, artículo: 26.

demonstrare la absoluta disponibilidad de hacerlo, o asumir formalmente la obligación de reparar el daño.

**D) PROCEDIMIENTO ABREVIADO:-**

De conformidad con el artículo 464, si el Ministerio Público estime suficiente la imposición de una pena no mayor a dos años de privación de libertad, o de una pena no privativa de libertad, o aún en forma conjunta, podrá solicitar que el proceso penal se continúe a través del procedimiento abreviado, ante el juez de primera instancia en el procedimiento abreviado.

Siendo muy importante que el Ministerio Público cuente con el consentimiento del imputado y su defensor que se extenderá a la admisión del hecho descrito en la acusación y su participación en el y a la aceptación de la vía propuesta.

Luego, el juez oirá al imputado y dictará la resolución que corresponda, sin más trámite, pudiendo absolver o condenar al imputado pero si lo condena, esta no podrá exceder la pena requerida por el Ministerio Público, para tal efecto se aplicarán las reglas de la sentencia en lo que fuere aplicable.



**ACTOS CONCLUSIVOS DEL PROCEDIMIENTO  
PREPARATORIO:**

- El procedimiento preparatorio puede finalizar con:
- a) Acusación (Artículo 324 CPP);
  - b) Sobreseimiento (artículo 325 CPP);
  - c) Clausura Provisional (artículo 320);
  - d) Archivo (artículo 327);
  - e) Suspensión a prueba.

**3) LEY ORGANICA DEL MINISTERIO  
PUBLICO:**

**MINISTERIO PUBLICO:**

"Es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; debiendo velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país". ésta definición de conformidad al artículo 1 de la ley Orgánica del Ministerio Público.

Haremos un análisis de la definición transcrita tomando en cuenta elementos de la misma ley orgánica del Ministerio

Público:

**AUTONOMIA:**

De acuerdo al artículo 3. la autonomía consiste en que el Ministerio Público actuará independientemente, por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los organismos del Estado ni autoridad alguna.

**FUNCIONES:**

De conformidad con el artículo 2. son funciones del Ministerio Público:

"1) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.

2) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley, y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de acuerdo al que establece el Código Procesal Penal.

3) Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de los hechos delictivos.

4) Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos. efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia".

En el segundo considerando. de la ley en mención se instituye que "el Fiscal General de la República es el Jefe del Ministerio Público y que dicha Institución debe organizarse conforme los principios de autonomía y jerarquía para que los órganos de la institución puedan cumplir con las funciones que las leyes le imputan".

#### **UNIDAD Y JERARQUIA:**

De conformidad con lo expuesto en el artículo 5. el Ministerio Público es único e indivisible para todo el Estado. se organiza jerárquicamente.

#### **INTEGRACION:**

El Ministerio Público está integrado por los órganos siguientes:

- 1) El Fiscal General de la República:
- 2) El Consejo del Ministerio Público:
- 3) Los Fiscales de Distrito y Fiscales de sección:

- 4) Los agentes Fiscales:
- 5) Los auxiliares Fiscales.

Estos órganos de conformidad con el artículo 9 de la ley Orgánica del Ministerio Público.

#### **FISCAL GENERAL:-**

El artículo 10. erige que el Fiscal General. es el Jefe del Ministerio Público y el responsable de su buen funcionamiento.

#### **FUNCIONES DEL FISCAL GENERAL:-**

En el artículo 11. se hace referencia las funciones del Ministerio público las cuales son:

- 1) Determinar la política general de la institución y los criterios para el ejercicio de la persecución penal:
- 2) Cumplir y velar porque se cumplan los objetivos y deberes de la institución:
- 3) Remitir al ejecutivo y al Congreso de la República el



---

proyecto de presupuesto anual de la Institución y el de sus modificaciones que estime necesarias, en la forma y plazo que establecen las leyes respectivas;

4) Someter a la consideración del Consejo los asuntos cuyo conocimiento le corresponda y dictaminar acerca de los mismos verbalmente o por escrito según la importancia del caso.

5) Efectuar, a propuesta del Consejo del Ministerio Público, el nombramiento de los fiscales de distrito, fiscales de sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales, de acuerdo a la carrera del Ministerio Público, así como conceder las licencias y aceptar las renunciaciones de los mismos.

6) Efectuar los nombramientos, ascensos y traslados del personal administrativo y de servicios de la institución en la forma establecida por esta ley, así como conceder las licencias y aceptar las renunciaciones de los mismos.

7) Impartir las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como relativas a asuntos específicos, los términos y alcances establecidos en la ley.

---

8) Nombrar. de entre los miembros del Ministerio Público, fiscales para asuntos especiales. También podrá nombrar como fiscal especial a un Abogado Colegiado para atender un caso específico o para garantizar la independencia en el ejercicio de la función.

9) Organizar el Trabajo del Ministerio Público y efectuar los traslados de los fiscales que crea necesarios par su mejor funcionamiento, en los términos que se establecen en esta ley.

10) Proponer al Consejo del Ministerio Público la división del territorio nacional por regiones para la determinación de las sedes de las fiscalías de distrito y el ámbito territorial que se les asigne, así como la creación o supresión de las fiscalías de sección.

11) Las demás estipuladas en la ley."

**CONSEJO DEL MINISTERIO PUBLICO:**

Está integrado por por:

- "1) El fiscal General de la República quien los preside.
- 2) Tres fiscales electos en asamblea general de fiscales, de entre los fiscales distritales, de sección y los agentes fiscales.
- 3) Tres miembros electos por el Organismo legislativo, de entre los postulados a Fiscal General de la República.

Estas funciones de conformidad al artículo 17".

**4) LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL.**

**DECRETO NUMERO: 2 - 89**

La ley del Organismo Judicial contiene normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco, de conformidad con lo instituido en el artículo 1 de ésta ley.

---

### **OBLIGACION DE RESOLVER:**

Los jueces por nungún motivo pueden suspender, retardar ni denegar la administración de la justicia sin incurrir en responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15.

### **DEBIDO PROCESO: (artículo 16)**

En éste precepto legal encontramos fundamentada la "garantía del juicio previo y del debido proceso", y que consiste en que: "Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y pre-establecido".

### **JUSTICIA:**

En el artículo 57, se establece que la justicia se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y las demás leyes que integran el ordenamiento jurídico del país.

Así mismo, expone que la función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, correspondiéndoles la potestad de juzgar y promover la

ejecución de lo juzgado.

**JURISDICCION:**

El artículo 58, erige que la jurisdicción es única, y que para su ejercicio se divide en los órganos siguientes:

- a) Corte Suprema de Justicia y sus cámaras;
- b) Corte de apelaciones;
- c) Magistratura coordinadora de la jurisdicción de menores y de los tribunales de menores;
- d) Tribunal de lo Contencioso administrativo;
- e) Tribunal de segunda instancia de cuentas;
- f) Tribunales militares;
- g) Juzgados de primera instancia
- h) Juzgados de menores
- i) Juzgados de paz o menores
- j) Los demás que establezca la

ley".30

### **JURISDICCION INDELEGABLE:-**

En el artículo 113, de determina que la función jurisdiccional no puede delegarse por unos jueces a otros. Los jueces deben decidir por si mismos los asuntos de su potestad.

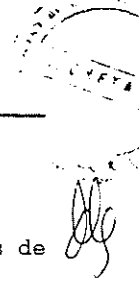
### **COMPETENCIA:-**

El artículo 62 hace referencia a que los tribunales sólo podrán ejercer su potestad en los negocios y dentro de la materia y el territorio que se les hubiere asignado, pudiendo dictar providencias que hayan de llevarse a cabo en otro territorio.

### **PUBLICIDAD:-**

En el artículo 63 se fundamenta la publicidad de los actos y diligencias de los tribunales, salvo el caso que por mandato legal, por razones de moral o de seguridad pública deban mantenerse en forma reservada.

<sup>30</sup> Ley del Organismo Judicial, Decreto Número: 2-89 del Congreso de la República, artículo 58.



**DERECHO DE ALEGAR:**

Artículo 64. se instituye que en todas las vistas de los tribunales, las partes y sus abogados podrán alegar de palabra, pudiendo también presentar alegatos por escrito.

**ENMIENDA DEL PROCEDIMIENTO:**

En el artículo 67, se establece la facultad que tienen los jueces de enmendar el procedimiento, en cualquier estado del proceso, cuando se haya cometido algún error sustancial que vulnere los derechos de cualquiera de las partes.

Existe error sustancial cuando se violen garantías constitucionales, disposiciones legales o formalidades esenciales del proceso.

## CAPITULO IV

### ANALISIS DE LA UNIDAD DE

### DESJUDICIALIZACION

La aplicación del Principio de la Oportunidad reglada es muy importante ya que a través de ella se disminuye de trabajo a el órgano encargado de la persecución penal que es el Ministerio Público y en consecuencia a los tribunales de justicia, hay ahorro del gasto público, se evita que ingresen a las cárceles reos por delitos que no afectan gravemente el interés público y sobre todo se les presta más atención a aquellos delitos que lesionan gravemente a la ley penal, tales como: Homicidios, asesinatos, violaciones, etcetera;

La aplicación de cualquier mecanismo del Principio de Oportunidad reglada que contempla nuestro Código Procesal Penal es necesaria y cobra relevancia si la aplica un profesional del Derecho debidamente capacitado para ello y no simplemente Oficiales o auxiliares como sucede en nuestro medio, ésto de conformidad con la organización de la Unidad



---

de Desjudicialización la cual se estructura de la siguiente manera:

- a) Jefatura de la Unidad de Desjudicialización; Quien es el superior jerárquico dentro de la Unidad y por ende quien la dirige.
- b) un Comisario: Recibe todos los casos que ingresan a la Unidad los cuales son enviados de la oficina de atención permanente, quien los anota en el libro de procesos.
- c) un Secretario:
- d) un mensajero:
- e) 13 auxiliares: Son las personas a quienes se les ha encomendado la función de aplicar cualquier mecanismo del Principio de Oportunidad reglada contenido en el Código procesal Penal y, de solicitar su autorización al Juez de primera instancia o de paz que conozca del asunto; a quienes se les asignan los casos en el orden que van llegando en forma proporcionada a medida que todos tengan un número equitativo de casos para darles el trámite correspondiente, y quienes citan a las partes

para que comparezcan a la celebración de una audiencia con el objeto de llegar a un acuerdo entre ellos.

Es oportuno señalar que las personas que desempeñan estos cargos dentro de la Unidad de Desjudicialización son estudiantes de Derecho y no profesionales como lo manda el código Procesal penal en el artículo 25.

f) 13 oficiales.

Son las personas que colaboran con los auxiliares, correspondiendo a cada auxiliar un oficial.

Para la aplicación de cualquier mecanismo del principio de oportunidad que contiene nuestro Código Procesal Penal también es importante que se tenga bien establecido que delitos van a ser objeto de estos procedimientos y no que sea una salida para resolver todos los delitos de poca o gran incidencia social.

La creación de la Unidad de Desjudicialización es producto de la política criminal que la Fiscalía implementó aduciendo que se atendió al espíritu de la ley y a la necesidad de que existiera un órgano que aplicara el Principio de Oportunidad reglada, lo que desde todo punto de

vista es ilegal ya que ésta función de conformidad con el Código Procesal Penal es una potestad que le corresponde a todos los Fiscales y no a un reducido número de ellos; que como lo expresara el Licenciado Hugo Rober Jáuregui:

" La excesiva burocratización del Proceso Penal que se ha en día todavía un resabio de la Cultura Inquisitiva predominante en nuestro país se ha visto reflejada incluso en la misma organización del Ministerio Público. Especial en la Unidad de Desjudicialización que en la actualidad opera como un gran tamiz en donde se pretende eliminar todos aquellos casos que puedan conciliarse evitando así la persecución Penal, pero que en el fondo tergiversa el espíritu del Código Procesal penal que



contiene un sistema acusatorio formal, porque en primer lugar la conciliación de los procesos se efectúa sin ningún tipo de investigación preliminar lo que contradice el artículo 309 del Código Procesal Penal; y en segundo término porque se encomienda dicha labor a personas que no son profesionales de Derecho y no a los fiscales como debe de ser. o en el peor de los casos los que han de lograr un acuerdo les inician el proceso en si, habiéndose ya ventilado una serie de situaciones que pudieran afectar la investigación posterior de ciertos hechos, cuando de acuerdo a la ideología del Sistema actual cualquier fiscal que se ocupa de un X número de casos si al investig

arlos se da cuenta de su poca  
significación o importancia  
podría perfectamente proceder  
a aplicar el mecanismo más  
adecuado de los que forman  
parte del Principio de  
Oportunidad contenido en  
nuestro Código Procesal  
Penal."<sup>31</sup>

En cuanto a su funcionamiento en ésta Unidad están aplicando los mecanismos legales del principio de Oportunidad reglada a partir de los actos preparatorios y previo a la investigación de la verdad a que está obligado el Ministerio Público hasta antes del juicio o debate, lo que no es legal va que con el análisis que realizamos de todas las leyes procesales, en el capítulo III ha quedado demostrado que no existe ninguna norma legal que faculte a ningún órgano del Ministerio Público para llamar a las partes a conciliación. Consideramos que fuera de ser una

---

<sup>31</sup> Jáuregui, Hugo Roberto. Conferencia dictada el día 23 de septiembre de 1.995, en el curso: Preparación para el examen Técnico Profesional, en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

---

obligación legal la función de investigar es una necesidad por lo que si debe de existir una investigación previo a aplicar el Principio de Oportunidad o desjudicialización como se le conoce en nuestro medio.

En lo relativo al procedimiento que utiliza la Unidad de Desjudicialización para determinar que casos se les va a aplicar el principio de la oportunidad reglada es un procedimiento no establecido en la ley, para tal finalidad en el Ministerio Público se creó la oficina de atención permanente que es donde llegan todos los casos y allí los clasifican y luego envían a la Unidad todos aquellos casos que según ellos debe seguirseles un procedimiento conciliatorio. En la Unidad los casos son recibidos por el comisario quien los asigna a los auxiliares; una vez recibidos los casos por los auxiliares se procede a citar a las partes procesales a una audiencia en la que se les aviene para la aplicación de algún mecanismo del principio de oportunidad reglada o desjudicializador como se le ha dado en llamar en nuestro medio, de los contenidos en la ley; si ambas partes están de acuerdo se remite el proceso al Juez para que autorice. Al no existir conciliación se remite a la fiscalía metropolitana para que se le asigne el caso a un fiscal para que continúe el caso hasta el juicio.

Es de hacer notar que en la Unidad de Desjudicialización de enero a septiembre de 1,995 se siguieron un total de 2,916 casos, lo que consideramos que es un número muy elevado que hace pensar que muchos delitos que debe seguirseles un juicio están encontrando una salida al dirigirlos por ésta vía.

En lo relativo a la encuesta dirigida a los Abogados se determinó:

Que un número muy elevado de abogados dice conocer el fundamento legal que determinó la creación de la Unidad de Desjudicialización pero al argumentar su respuesta no lo hicieron o señalaron los artículos que se refieren a las reglas para la aplicación del principio de Oportunidad reglada (artículos: 25, 26, 27, 464 del Código Procesal Penal), y no a un fundamento legal que mande a la creación del órgano en mención.

Así mismo, se estableció que la mayor parte de los abogados desconocen como funciona la Unidad de Desjudicialización.

En cuanto al resultado de la pregunta de que si ha asesorado algún proceso en el que haya tenido que acudir a la Unidad de Desjudicialización, indique por qué delito?, un porcentaje del setenta y seis por ciento contestaron que no, ya que obviamente no han concurrido a ella. En cuanto a los delitos señalados llama la atención que se desjudicialicen delitos como el de Lesiones, porque son delitos donde el imputado no solamente pudo tener el ánimo de lesionar (ánimo laedendi) sino también el ánimo de dar muerte a la persona (ánimo necandi).

En cuanto a las ventajas y desventajas señaladas la mayoría contestó que las ventajas no existen y que solo se dan desventajas: tales respuestas son obvias ya que no se cumple con la finalidad del principio de Oportunidad de acelerar los procedimientos.





## CONCLUSIONES

### GENERAL:-

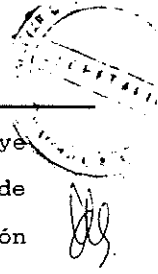
De la forma como se aplique el Principio de Oportunidad reglada de ello va a depender, en mayor proporción, la eficacia de nuestro sistema procesal penal vigente, por lo que no conviene la aplicación de la conciliación en todos los procesos que se inician en el Ministerio Público puesto que con ello se viola el Principio de oportunidad.

### ESPECIFICAS:-

- 1) La creación de la Unidad de Desjudicialización es producto de la política criminal adoptada por el Ministerio Público para lograr cubrir las funciones que el nuevo Código Procesal Penal le asigna.
  
- 2) La Unidad de Desjudicialización surge a consecuencia de resabios de la cultura inquisitiva predominante en nuestro país, donde se refleja la burocratización del proceso penal

guatemalteco, la que se puede observar en la organización del Ministerio Público.

- 3) La aplicación del principio de la oportunidad reglada es muy beneficiosa para el sistema procesal penal de un país determinado, siempre que las personas encargadas de aplicarlo sean profesionales del Derecho debidamente capacitados para dicha función y a la vez que tengan bien claro y delimitado a que delitos se les va a aplicar, ya que de la forma como se aplique de ello va a depender la eficacia del sistema procesal penal.
  
- 4) En nuestro medio la aplicación de cualquier mecanismo del principio de oportunidad reglada, contenido en el código procesal penal se le ha encomendado a auxiliares y oficiales de la Unidad de Desjudicialización, personas que no son profesionales del Derecho, algunos de ellos estudiantes de la carrera de abogacía y Notariado.



- 5) La Unidad de Desjudicialización se constituye como una salida rápida para concluir la mayoría de procesos, sin importar el alcance que la comisión del delito pudo haber tenido.
  
- 6) En la Unidad de Desjudicialización se trata de avenir a las partes a través de un acuerdo entre ellas, antes de que inicie la fase preparatoria y por ende sin que se haya realizado la investigación pertinente.
  
- 7) La Unidad de Desjudicialización no está cumpliendo con el espíritu del Código Procesal Penal al aplicar un acuerdo conciliatorio entre las partes procesales sin que previamente se haya investigado, por lo que la misma está sobrepasando las garantías establecidas en la ley incurriendo de ésta forma en abuso de poder.

---

### RECOMENDACIONES

- 1) Que se reestructure el Ministerio Público de conformidad con las tendencias modernas a las que se ajusta nuestro Código Procesal Penal que adopta un Sistema acusatorio formal, y abandonar los resabios que aún se observan de las antiguas estructuras inquisitivas como el caso de la Unidad de Desjudicialización.
  
- 2) Que la aplicación de cualquier mecanismo del Principio de Oportunidad reglada contenido en nuestro Código Procesal Penal sea solicitado por cualquier fiscal como lo manda nuestro ordenamiento jurídico y no auxiliares y oficiales no profesionales como sucede en nuestro medio.
  
- 3) Que previo a la aplicación de cualquier mecanismo del Principio de Oportunidad reglada contenidos en nuestra legislación que necesariamente se realice la investigación que establece el artículo: 309 del Código Procesal Penal.

- 4) Que se capacite y se les exija a los fiscales sobre la obtención de conocimientos para la aplicación de los mecanismos del Principio de Oportunidad Reglada, contenidos en nuestro Código Procesal Penal y a la vez que tengan bien delimitado a que delitos se les puede aplicar éstos criterios.
  
- 5) Que el Principio de Oportunidad Reglada sea aplicado correctamente por profesionales debidamente capacitados para dicha función para lograr la eficacia de nuestro Sistema Procesal Penal.



---

**BIBLIOGRAFIA**

**A)** BAUMANN, Jurgen.

"Derecho Procesal Penal", Conceptos  
Fundamentales y Principios  
Procesales. Editorial: Depalma.  
Argentina. 1.989.

**B)** CAFFERATA NORES, José I.

"Temas de Derecho Procesal Penal",  
ediciones de Palma. Buenos Aires,  
Argentina. Talcahuano. 494.  
Argentina. 1.988.

**C)** CLARIA OLMEDO, Jorge.

"Derecho Procesal Penal",  
Editorial: Depalma. Buenos Aires,  
Argentina. 1.989.

- D)** CLAUS ROXIN.  
Gunther Arzt  
y Klaus Tiedemann.

"Introducción al Derecho Penal y  
al Derecho Procesal Penal".  
Primera edición. editorial: Ariel,  
Barcelona, España. 1.989.

- E)** DE LEON VELASCO.  
Héctor Anibal, y  
JAUREGUI,  
Hugo Roberto.

"Constitución Política, Derechos  
Humanos y Derecho Procesal Penal".  
Guatemala. 1.995.

- F)** GLOSARIO del proyecto del Código Procesal Penal para  
Guatemala. Términos y Conceptos. Guatemala, 1.990.

**G)** ILLANUD.

"El Ministerio Público en América  
latina desde la perspectiva del  
Derecho Procesal Penal Moderno",  
San José, Costa Rica, 1,991.

**H)** LEVENE. Ricardo.

"Manual de Derecho Procesal Penal"  
Editorial: Plus Ultra. Segunda  
edición. Buenos Aires. Argentina.  
1,993.

**I)** MAIR. Julio.

"Derecho Procesal Penal Argentino",  
tomo: I. Vol. "a". Editorial:  
Hammurabi S.R.L. Segunda edición.  
Buenos Aires. Argentina. 1,993.

**J)** MORAS. Mom. Jorge R.

"Manual de Derecho Procesal Penal".  
tercera edición. Jurisprudencia  
Abeledo Perrot. Buenos Aires.  
Impreso en Argentina. 1.994.



- K)** SOSA ARDITI. Enrique A.,  
y Fernández José.

"Juicio Oral en el Proceso Penal".  
Editorial: Astrea. De Palma.  
Buenos Aires. Argentina. 1.994.

- L)** VELEZ MARICONDE. Alfredo.

"Derecho Procesal Penal".  
Tomo: I. Editorial: Córdoba S.R.L.  
Tercera edición. Argentina. 1.986.

- M)** ZAFFARONI. Eugenio R.

"Sistemas Penales y Derechos  
Humanos en América latina",  
editorial: De Palma. Argentina,  
1.994.

**LEGISLACION:**

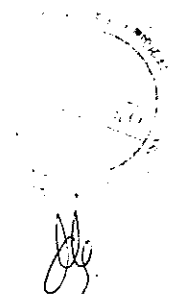
- A)** Constitución Política de la República de Guatemala y  
sus Reformas. 1.995.

- 
- B)** Código Penal. Decreto Número: 17-73, del Congreso de la República.
- C)** Código Procesal Penal. Decreto Número: 51-92 del Congreso de la República.
- D)** Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto Número:40-94 del Congreso de la República.
- E)** Ley del Organismo Judicial. Decreto Número: 2-89, del Congreso de la República.

*Handwritten signature*

**ANEXOS**





**ANEXO I**  
**ENTREVISTAS CON EL JEFE**  
**DE LA UNIDAD DE DESJUDICIALIZACION**

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

## UNIDAD DE DESJUDICIALIZACION

La Unidad de Desjudicialización es un órgano del Ministerio Público encargado de aplicar el Principio de Oportunidad reglada, lo que en nuestro medio se le ha dado el nombre de desjudicialización. Con el objetivo de determinar la base legal de creación y del funcionamiento de la Unidad de Desjudicialización, así como, algunos otros aspectos relevantes relacionados con la misma planteamos algunos cuestionamientos que fueron presentados al Jefe de dicha Unidad Licenciado Víctor Hugo Garrido Colón quien de una manera atenta dió respuesta a las interrogantes, en varias visitas que realice a la Unidad de Desjudicialización en el mes de octubre del presente año.

Dichos cuestionamientos son los siguientes:

## UNIDAD DE DESJUDICIALIZACION

### 1) ORIGEN:-

1.1) Cuándo nació la idea de la creación de la Unidad de Desjudicialización ?

R/

" Surgió con la vigencia del nuevo código Procesal penal, iniciando su

funcionamiento en el mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, con el nombramiento de mi persona como responsable de la misma en calidad de Jefe".

1.2) En base a qué?

R/

"En base a que el Código Procesal vigente dentro de sus innovaciones aparecen en las figuras desjudicializadoras, las cuales consisten en los acuerdos en que las partes pueden llegar mediante la aplicación de los artículos 25 (Criterio de oportunidad); 26 (Conversión); 27 (Suspensión condicional de la persecución penal); 464 (procedimiento abreviado); con la finalidad de que el conocimiento fuera centralizado de los delitos de poca incidencia. Se acordó la creación de la Unidad de Desjudicialización".



**1.3)** Quién o quienes fueron los ponentes?

R/

" El fiscal General, en base a la facultad legal establecida en el segundo considerando de la ley Orgánica del Ministerio Público ".

**1.4)** Cómo se creó la comisión?

R/

" No se creó ninguna comisión ya que la facultad de creación estuvo a cargo del Fiscal General".

**2) BASE LEGAL:-**

**2.1)** Ley del Ministerio Público?

R/

" Segundo considerando de la ley

---

Orgánica del Ministerio Público".



**2.2)** Constitución Política de la República de Guatemala?

R/

" Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala".

**2.3)** Acuerdo

R/

" No tengo conocimiento si existe, por lo que sugiero investigar en Personal del Ministerio Público".

**2.4)** Código Procesal Penal?

R/

" Artículos: 25, 26, 27 y 464 del Código Procesal Penal ".



---

**3) INTEGRACION - ORGANIZACION:**

**3.1) Personal?**

R/

" La Unidad de Desjudicialización  
cuenta con el siguiente personal:

- a) Jefe de la Unidad de  
Desjudicialización;
- b) un comisario;
- c) un Secretario;
- d) un mensajero;
- e) 13 auxiliares;
- f) 13 oficiales. "

**3.2) Presupuesto?**

R/

" Es en proporción al que tiene  
asignado la Fiscalía General; ya que de  
ahí dependen sueldos, y demás gastos a  
excepción de los materiales que se  
ocupan en la Unidad, éstos gastos están

subordinados a servicios administrativos del Ministerio Público, por lo que no existe un presupuesto establecido, porque los recursos son administrados por órganos superiores a la unidad de Desjudicialización".

**3.3) Recursos?**

R/

" Personal calificado, instalaciones más adecuadas, ubicadas en la décima avenida 2 - 18. de la Zona 4, y financieros que fueron mencionados en la respuesta anterior".

**4) EXPLICACION DE SU FUNCIONAMIENTO:**

**4.1) Cómo ingresa el Proceso?**

R/

" Existe la oficina de atención permanente que es donde llegan todos los casos delictivos y es la encargada de

clasificarlos y luego envía a la Unidad de Desjudicialización todos los casos de bagatela y los casos graves los envían a los fiscales.

Son recibidos por el comisario en la Unidad de Desjudicialización, siendo anotados en el libro de procesos".

**4.2) Cómo se distribuyen ?**

R/

"Dichos casos son asignados a los auxiliares en el orden que van llegando en forma proporcionada a medida que todos tengan un número equitativo de casos para darles el trámite correspondiente en la Unidad.

Una vez recibidos por el auxiliar se procede a citar al agraviado como al sindicado para que comparezcan a la celebración de una audiencia con el objeto de que pueda aplicarse alguna de las medidas desjudicializadoras contenidas en la ley.

En la audiencia se oye a la parte

Tante  
Hilda Castro

Unid. de Desj.  
del M.P.

ofendida. luego se le da intervención a la parte sindicada para que se pronuncie sobre la causa que se le imputa. se les propone la posibilidad de llegar a un arreglo. Al estar de acuerdo se remite al Juez para que autorice".

Quando no hay conciliación se remite el caso a la fiscalía metropolitana para que se le asigne el caso a un fiscal para que continúe el procedimiento hasta llegar a debate".

#### 5) ESTADISTICAS SOBRE SU TRABAJO:

Sobre éste apartado el Licenciado Victor Hugo Garrido Colín nos proporcionó los datos sobre los casos que han sido tratados dentro de la Unidad de Desjudicialización y que corresponden a los meses de enero a septiembre de 1996; los cuáles se adjuntan en el anexo III.

En lo relativo a los cuestionamientos planteados al Licenciado Víctor Hugo Garrido Colón, le dejamos un marco amplio de tiempo para que el contestara con suficientes argumentos, más sin embargo nos dimos cuenta que en algunos aspectos como el presupuesto asignado a la unidad de Desjudicialización, así como el medio por el cual fuera creada no se les dió la respuesta que esperábamos, por lo que nos dirigimos a diferentes órganos del Ministerio Público que nos pudieran proporcionar alguna información, Primero investigamos sobre la creación de la Unidad de desjudicialización, para lo cual recurrimos a Recursos Humanos: luego al departamento de Capacitación; a la Secretaría General y por último a la Secretaría Privada del Ministerio Público.

Es de hacer notar que en ningún órgano encontramos la información deseada a excepción de la Secretaría Privada que finalmente nos dió una respuesta. ésta Secretaría está a cargo del Licenciado Armando Sierra, quien al referirse a la creación de la Unidad de Desjudicialización manifestó:

" No, fue a través de un acuerdo del Fiscal General, ya que no existió una creación formal, se creó atendiendo al

---

espíritu del Código Procesal Penal y a la necesidad de que existiera un órgano que atendiera los casos contenidos en los artículos: 25, 26, 27, y 464 del Código Procesal Penal".

10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000

**ANEXO II**  
**DATOS DE CASOS SEGUIDOS EN**  
**LA UNIDAD DE DESJUDICIALIZACION**  
**HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1,995.**



**DATOS DE CASOS SEGUIDOS EN LA  
UNIDAD DE DESJUDICIALIZACION,  
HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE  
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA  
Y CINCO:**

<b>A)</b> Criterio de Oportunidad:	848
<b>B)</b> Sobreseimientos:	511
<b>C)</b> Conversión:	14
<b>D)</b> Clausura Provisional	131
<b>E)</b> Suspensión Condicional de la persecución Penal:	5
<b>F)</b> Archivados:	689
<b>G)</b> Desestimados:	718
<b>TOTAL:</b>	2916
<b>ENVIADOS A LA FISCALIA:</b>	1367



Tesis  
Hilda Castro

Unid. de Desj.  
del M.P.

---

**TOTAL:**

4283

Haciendo un promedio de 324 por mes.

\* Casos ingresados de enero a septiembre de 1.995: 5.915

Procesos \* Diferencia entre los remitidos a la fiscalía

metropolitana y los Desjudicializados: 1.632

Procesos

**FUENTE:** Licenciado Víctor Hugo Garrido Colón.

Unidad de Desjudicialización del Ministerio Público.



**ANEXO III**  
**ESTADISTICAS DE TRABAJO**  
**DE LA UNIDAD DE DESJUDICIALIZACION**  
**DE ENERO-SEPTIEMBRE DE 1,995.**

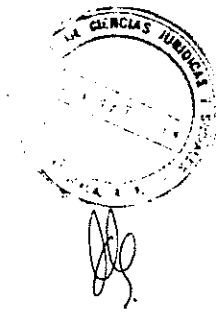




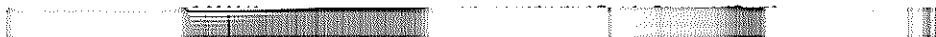
ESTADÍSTICA DE LA UNIDAD DE DESJUDICIALIZACION  
DE ENERO-SEPTIEMBRE 1995

	ENE Y FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP
PERIODO DE OP.	104	95	97	130	104	94	135	29
RESEÑIADOS	95	65	62	66	52	50	56	63
VERSION	0	0	4	1	9	0	0	0
USURA PROV.	25	17	6	10	3	1	5	21
CONDICIONAL	0	0	1	1	1		1	1
DIVORCIO	25	47	114	73	95	88	61	208
ESTIMADOS	8	66	101	91	109	106	134	215
TIPOS A LA VALIA METROP.	133	172	163	139	200	158	194	203
TOTAL MES	1530	648	610	771	654	592	753	551

FUENTE: Jefe de la Unidad de Desjudicialización del Ministerio  
Público, Licenciado: Víctor Hugo Garrido Colón.



**ANEXO IV**  
**ASIGNACION PRESUPUESTARIA**  
**DE LA UNIDAD DE DESJUDICIALIZACION**



---

**ASIGNACION PRESUPUESTARIA**

**DE LA UNIDAD DE DESJUDICIALIZACION:**

La Unidad de Desjudicialización no tiene un presupuesto asignado, ya que los gastos se van cubriendo de conformidad con las necesidades existentes.

El Ministerio Público tiene una asignación presupuestaria inicial para el año de 1,995 de: Q 91.542,917 , Para ser distribuido a nivel institucional, de conformidad con el acuerdo número: 2-95 de la Fiscalía General y del Ministerio Público. de fecha 30 de marzo de 1,995.

El Ministerio Público recibe aportes del Ministerio de Finanzas de Q 7.628,659.75 mensualmente.

Todo lo relacionado con el presupuesto del Ministerio Público está encomendado a la Sección del Presupuesto dirigida por el Licenciado Hugo Vidal Requena, la cual se encuentra ubicada en el segundo nivel del edificio del Ministerio público de la 18 Calle 10-36 de la Zona 1, de ésta ciudad capital de Guatemala.

**FUENTE:** Sección del presupuesto del Ministerio Público.

Licenciado: Jorge Mario De León.




**ANEXO V**  
**ENCUESTA**



## ENCUESTA DIRIGIDA

### A ABOGADOS

Cuestionamientos relacionados con el trabajo de tesis titulado: " Análisis jurídico-Doctrinario de la función de la Unidad de Desjudicialización del Ministerio Público en el Proceso Penal guatemalteco ". 

**INSTRUCCIONES:** Resuelva afirmativa o negativamente las siguientes interrogantes, razonando su respuesta.

- 1) Tiene conocimiento sobre la existencia de la Unidad de Desjudicialización del Ministerio Público?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

Porqué: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

- 2) Conoce cual es el fundamento legal que determinó la creación de la Unidad de Desjudicialización del Ministerio Público?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

Porqué: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

- 3) Conoce usted el funcionamiento de la Unidad de Desjudicialización del Ministerio Público?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

Porqué: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

- 4) Ha asesorado algún Proceso en el que haya tenido que acudir a la Unidad de Desjudicialización, indique por qué delito?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

Porqué: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

- 5) En caso de que la respuesta anterior fuera afirmativa, que funcionario del Ministerio Público dirigió el procedimiento?

FISCAL: \_\_\_\_\_ AGENTE AUXILIAR \_\_\_\_\_ OTRA PERSONA \_\_\_\_\_

- 6) Qué ventajas o desventajas ha observado usted que ha prestado el funcionamiento de la Unidad de Desjudicialización?

\_\_\_\_\_

## **ENCUESTA DIRIGIDA A ABOGADOS**

Con la finalidad de conocer el criterio y conocimiento de los abogados sobre varios aspectos relacionados con la existencia y funcionamiento de la Unidad de desjudicialización del Ministerio Público, realizamos la presente encuesta la cual la dirigimos hacia tres grupos: a) Abogados litigantes, b) Abogados Fiscales del Ministerio Público, y c) Magistrados y Jueces de la Corte Suprema de Justicia; para lo cual se pasaron cincuenta encuestas divididas de la siguiente manera: Veinte a Abogados litigantes, quince a Abogados Fiscales del Ministerio Público y quince a Magistrados y Jueces de la Corte Suprema de Justicia. Para la realización de la misma se utilizó la técnica de la entrevista. Para determinar resultados utilizamos el método de análisis y síntesis, de la siguiente manera:

### **PREGUNTA NUMERO UNO (1):-**

Tiene conocimiento sobre la existencia de la Unidad de Desjudicialización del Ministerio Público?

Cuarenta y cinco contestaron que SI, lo que equivale al noventa por ciento (90%) y cinco contestaron que NO, equivalente a un 10 por ciento (10%).

Quienes contestaron afirmativamente argumentaron:

- 1) "He tenido la oportunidad de conocerla en la práctica".
- 2) "En el ejercicio de la profesión".
- 3) "Del estudio del Código Procesal Penal".
- 4) "Por el cargo que desempeño".
- 5) "Por su intervención en los procesos".
- 6) "Por publicaciones".
- 7) "Por razón del oficio".

Quienes contestaron negativamente argumentaron:

- 1) "Falta de información".
- 2) "La desconozco"

### **PREGUNTA NUMERO DOS (2):-**

Conoce cuál es el fundamento legal que determinó la creación de la Unidad de Desjudicialización del Ministerio Público?



Treinta y nueve (39) contestaron que SI, lo que equivale a un setenta y ocho por ciento (78%) y once (11) contestaron que NO lo que equivale a un diez por ciento (10%).

Quienes contestaron afirmativamente argumentaron:

- 1) "Artículo: 24, 25, 26, 27 y 464 del Código Procesal Penal"
- 2) "Se atendio al espíritu de la ley".
- 3) "Artículos: 329 y 319 del Código Procesal Penal"

Quienes contestaron negativamente argumentaron:

- 1) "Lo desconozco".

**PREGUNTA NUMERO TRES (3):**

Conoce usted el funcionamiento de la Unidad de Desjudicialización del Ministerio Público?

Veintidos contestaron que SI, lo que equivale al cuarenta y cinco por ciento (45%) y veintiocho contestaron que NO, lo que equivale al cincuenta y cinco por ciento (55%) del total.

Quienes contestaron afirmativamente argumentaron:

- 1) "Por el cargo que desempeño"
- 2) "Experiencia profesional".
- 3) "Se establece en la ley".
- 4) "Citan a las partes y hacen un arreglo de tipo civil".

Quienes contestaron negativamente argumentaron:

- 1) " No he concurrido a ella".
- 2) "No lo conozco".

**PREGUNTA NUMERO CUATRO (4):**

Ha asesorado algún Proceso en el que haya tenido que acudir a la Unidad de Desjudicialización, indique por qué delito?

Doce contestaron que SI, lo que equivale al veinticuatro por ciento (24%) y treinta y ocho contestaron que NO, lo que equivale a un setenta y seis por ciento

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

(76%).

Quienes contestaron afirmativamente argumentaron:

- 1) " Faltas".
- 2) " Estafa".
- 3) " Estafa mediante  
Cheque".
- 4) " Robo".
- 5) " Lesiones".

Quienes contestaron negativamente argumentaron:

- 1) "El cargo que desempeño  
me prohíbe litigar".

**PREGUNTA NUMERO CINCO (5):**

En caso de que la respuesta anterior fuera afirmativa, que funcionario del Ministerio Público dirigió el procedimiento?

FISCAL \_\_\_ AGENTE AUXILIAR \_\_\_ OTRA PERSONA \_\_\_

Tomando en consideración que en la pregunta número cuatro doce contestaron que SI equivalente al veinticuatro por ciento. en la presente pregunta seis contestaron: FISCAL lo que equivale al cuarenta y seis punto veinticuatro por ciento (46.24%) y siete (7) contestaron: AGENTE AUXILIAR, lo que equivale al cincuenta y tres punto ocho por ciento (53.8%). del total que contestaron, ya que algunos no lo hicieron.

**PREGUNTA NUMERO SEIS (6):**

Qué ventajas o desventajas ha observado usted que ha prestado el funcionamiento de la Unidad de Desjudicialización ?

RESPUESTAS:

**a) VENTAJAS:**

- a.1) "Ayuda a resolver conflictos menores".
- a.2) "La resolución de problemas en los cuales se puede llegar a un acuerdo entre las partes, agilizando la administración de justicia y descargando a los Tribunales de casos que no necesariamente se tenga que iniciar un procedimiento".
- a.3) "Ha abreviado el procedimiento penal".
- a.4) "Se descarga de trabajo a los Tribunales de Justicia".
- a.5) "Ayuda a que los delitos de poca trascendencia social se solucionen más

- rápido".
- a.6) "Se evita que ingresen a las cárceles reos por delitos de poca trascendencia social".
  - a.7) "Las partes tienen la oportunidad de solucionar sus diferencias de tipo penal que no son de gran impacto social, sin necesidad de llegar a un juicio público".
  - a.8) "Economía Procesal".

**b) DESVENTAJAS :**

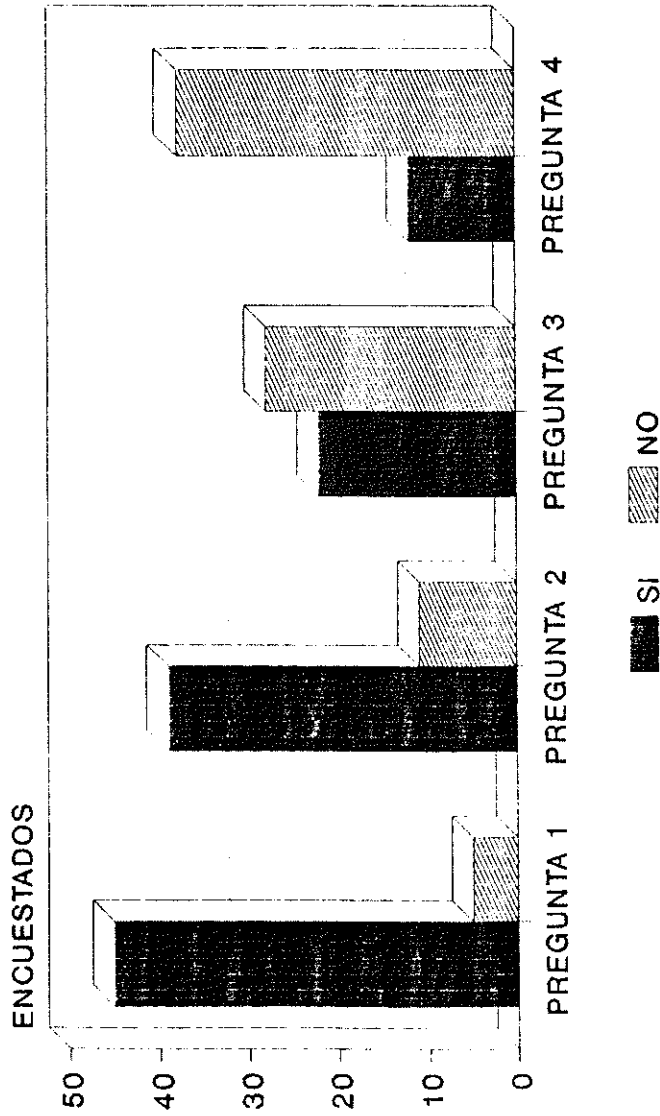
- b.1) "No se han definido en su trabajo a realizar".
- b.2) "No funciona como le corresponde".
- b.3) "Tratan asuntos que no trascienden el ámbito jurídico".
- b.4) "Retardan el procedimiento".

**ENCUESTA A ABOGADOS**



PREGUNTA	SI	PORCENTAJE	NO	PORCENTAJE
1	45	90	5	10
2	39	78	11	22
3	22	45	28	55
4	12	24	38	76

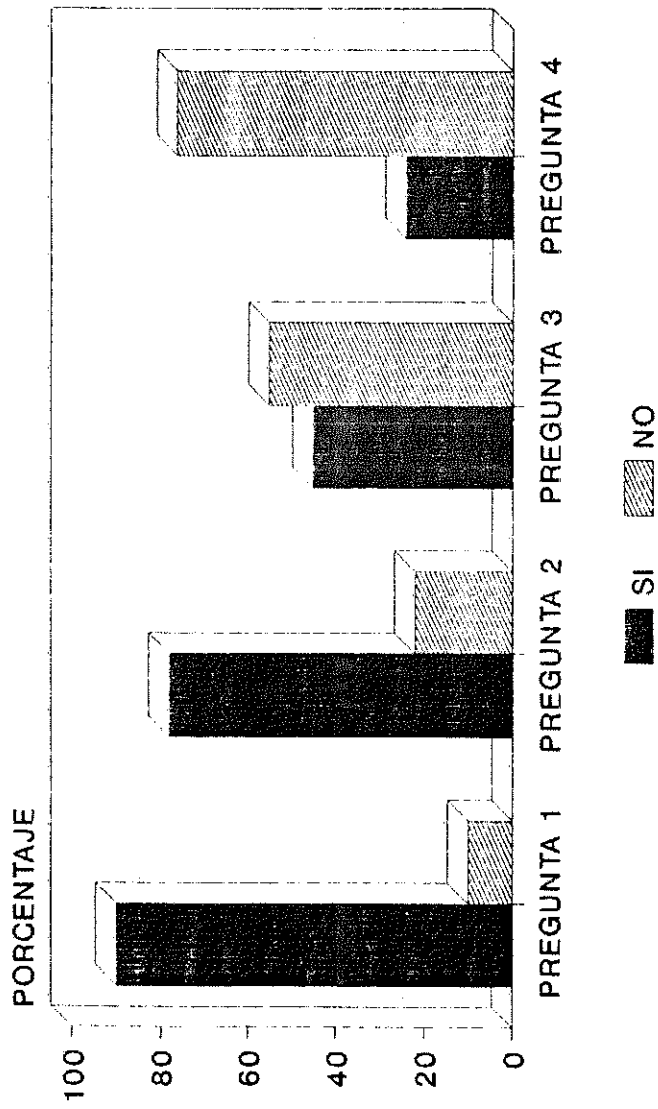
# ENCUESTA A ABOGADOS RESPUESTAS A PREGUNTAS



ENCUESTA DIRIGIDA A ABOGADOS

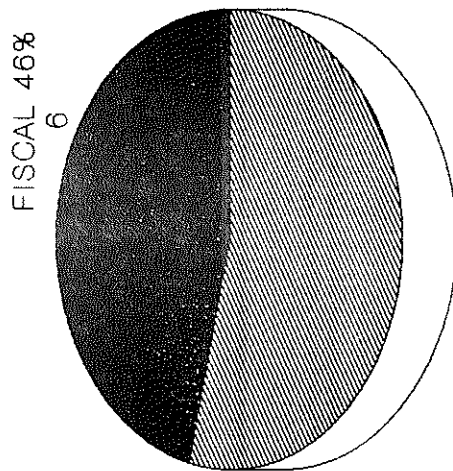


# ENCUESTA A ABOGADOS PORCENTAJE DE LAS RESPUESTAS



ENCUESTA DIRIGIDA A ABOGADOS

# ENCUESTA A ABOGADOS PREGUNTA NUMERO CINCO



AGENTE AUXILIAR 54%  
7

FISCAL 46%  
6

ENCUESTA DIRIGIDA A ABOGADOS



*[Faint circular stamp and handwritten signature]*

**ANEXO VI**  
**CASO CONCRETO**





U.D.

7 FOLIOS

1125-95

OF. 2.

ORGANISMO JUDICIAL  
GUATEMALA S.A.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA  
INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD  
Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE

CAUSA 1125-95

AÑO 1,995

DEPARTAMENTO GUATEMALA

SINDICADO ROLANDO ALQUIJAY

DELITO HURTO

OFENDIDO CRISTOBAL PUCUY AJIACAZ

QUE RELLANTE

INICIADA 04-5-95

FENECIDA EN TRAMITE

OFICIAL SECONDO

SITUACION DEL REO

OBSERVACIONES:



DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES  
CRIMINOLOGICAS POLICIA NACIONAL  
"OFICINA DE ORDEN"

226175  
11



Guatemala, 4 de mayo de 1,995

Oficio número 1657/FCMG.

Señor  
Fiscal del Ministerio Público  
Ciudad.

Señor Fiscal:

Atento hago de su conocimiento, que hoy a las 12:30 horas, a la oficina de orden de este Departamento, compareció el señor: GREGORIO PACAY AJIATAZ; de 27 años de edad, con domicilio en la 11 avenida 6-79 colonia la Florida, zona 19; se identifica con cédula de vecindad A-1 registro 754096.

Manifestó que fue ayer (03-05-95) a eso de las 14:00 horas, a su domicilio llegó el señor ROLANDO ALQUIJAY, quién puede ser localizado en la 1ra. - avenida "A" 3-47 colonia Belencito zona 7 de Mixco y en un descuido que él - compareciente tuvo, este le sustrajo seis pares de zapatos con sus respectivas ormas, indica el denunciante que tiene un taller de calzado y este aprovechó cuando él no se encontraba.

Solicité hacerlo del conocimiento de un tribunal, quedó prevenido de comparecer a sudespache, a ratificar lo expuesto.

Atentamente



COMANDO DE POLICIA

Juan Estuardo Méndez Vásquez



PUBLICO  
A. C. A.

Guatemala, 11 de Mayo de 1995.



*[Handwritten signature]*

A: ROSARIO ALQUIJAY  
1ra. avenida "A" 3-47  
Colonia Belencito, zona 7  
de Mixco.

Sírvase presentarse a esta Unidad 6a. avenida  
3-11 zona 4, 2o. nivel, el día lunes 15 de los corrientes  
a las 11:00 horas. Asunto: prestar declaración  
su contra.

*[Handwritten signature]*  
RANCI LOMINA LAZ GARCIA  
AJUJAR MIXCO  
MINISTERIO PUBLICO

Ref. 2261-95-11o.

MINISTERIO PUBLICO  
GUATEMALA, C. A.



En la ciudad de Guatemala, el día veintidos de mayo de mil no-  
 veientos noventa y cinco, en la Unidad de Desjudicialización,  
 sexta avenida tres guión once zona cuatro, segundo nivel, ante  
 el Indecrito Fiscal, comparece el señor GREGORIO PACAY AJIATA  
 de veintidós años, casado, guatemalteco, de es-  
 te domicilio, se identifica con la cédula de vecinda número de  
 veintidós guión uno y registro de cédulas cincuenta y cuatro mil  
 noventa y seis, entendida en el departamento de Guatemala.  
 Dicha persona comparece con el objeto de ser escuchada en con-  
 tinencia a la denuncia que presentó en contra del señor ROLANDO AL-  
 FONSECA ALONSO, en base a los siguientes hechos: PRIMERO: Mani-  
 festó al señor Fiscal Ajiata que con el denunciado se llegó a  
 un arreglo extra judicial en el cual el señor Alfonso le pago  
 la cantidad de trescientos cincuenta dólares con lo que quedo  
 cancelado los seis meses de impago, con sus respectivas ornas  
 las cuales le había suministrado al denunciante. Por lo anterior  
 el señor Alfonso al señor Fiscal solicita que por este medio se  
 aplique el criterio de certeza, en virtud de haberse solu-  
 cionado dicho problema haber llegado a un acuerdo con el sip-  
 licante. No habiendo más que hacer constar se termina la presen-  
 ta de esta denuncia y fecha de su inicio, la que leída por el  
 fiscal y la actuada, ratificó y firma juntamente con el  
 señor Fiscal y el señor Alfonso, en la ciudad de Guatemala, a los veintidos de mayo de mil noventa y cinco.

*[Firma]*  
 Lic. VICTOR HUGO GARRIDO COLON  
 FISCAL EN LA UNIDAD DE DESJUDICIALIZACION  
 MINISTERIO PUBLICO



MINISTERIO PUBLICO  
GUATEMALA, C. A.



1 UNIDAD DE DELINCUENCIA AMBIENTAL DEL MINISTERIO PUBLICO: Guatemala  
 2 Avistados de mayo de mil novecientos noventa y cinco.-----  
 3 1) Cargue a la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia a  
 4 efecto de que designe Jefe de la Unidad Ejecutiva Penal, Napo-  
 5 leopoldo y Leites. Contra el Ambiente, para que controle la  
 6 Investigación del presente caso. Artículos 5, 8, 10, 43, 46, 52,  
 7 104 y 300 del Código Procesal Penal.

8 *[Handwritten signature]*  
 9 LIC. *[Handwritten name]*  
 10 AGENTE FISCAL



11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25



MINISTERIO PUBLICO  
GUATEMALA, C. A.



5

DC

SEÑOR JUEZ <sup>1</sup> ~~1~~ <sup>2</sup> PRIMERA INSTANCIA PENAL, PARTICIPATIVIDAD Y

2 DELICTOS CONTRA EL AMBIENTE:-----

3 Causa No. 2261-95

4 Sancionado: ROLANDO ALQUIJAY

5 Delito: HURTO

6 El Ministerio Público comparece refiriéndose al proceso arriba

7 identificado, al Juzgador:

8 EFECTOS:

9 El señor Rolando AlquiJay se le tramita proceso sindicado de -

10 ser el responsable de la comisión del delito de Hurto, aparece

11 como Clandido el señor Gregorio Facoy Ajiataz.

12 El señor Facoy Ajiataz se presentó a esta Unidad de Desjudiciali-

13 zación manifestando haber llegado a un arreglo extrajudicial

14 con el sindicado en el cual le cancelo lo que le habia hurtado

15 por lo que solicita que se aplique el Criterio de Oportunidad.

16 Por lo anterior esta Institución estima que debe abstenerse -

17 de ejercitar la acción penal, previa autorización del Juzgador.

18 FUNDAMENTO DE LA ACCION

19 El artículo 25 del Código Procesal Penal, determina: El Minis-

20 terio Público, con consentimiento del agraviado, si lo hubiere

21 autorización del Juez de Primera Instancia que conozca del

22 delito, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cual-

23 quiera de los siguientes casos. 1) Cuando se tratare de deli-

24 tos que por su insignificancia o su poca frecuencia no afecte-

25 gravemente el interés público...

LALICHA

a) Que en aplicación del Criterio de Oportunidad, el juzgador autorice que el Ministerio Público se abstenga de ejercitar acción penal.

b) Oportunamente remitir las actuaciones a la Unidad de Desjudicialización del Ministerio Público.

CITA LEGAL: Artículos 1, 5, 8, 14, 46, 107 del Código Procesal Penal.

Acusación duplicado y tres copias.

Guatemala, 22 de Mayo de 1995.

*[Handwritten signature]*  
LIC. [Handwritten name]  
FISCAL GENERAL



2001

1225

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

C-1125-95  
Y. J.:



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: Guatemala, *Quintanero* de

*Mayo* de mil novecientos noventa y *cinco*.

Se designa al Juez *Barrios* de Primera

Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el

Ambiente, para el control jurisdiccional de la presente

investigación. Artículos: 43, 46, 47, 52 y 308 del Decreto

51-92 del Congreso de la República; Acuerdo B-94 de la

Corte Suprema de Justicia.

*[Signature]*

OSCAR BARRIOS CASTILLO  
REGISTRADO PRESIDENTE  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

24 MAY 1995

Hay a las *10 H.* *AM*

*[Signature]*  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA





ORGANISMO JUDICIAL  
GUATEMALA C. A.



JUICATO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, INARJOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA

EL AMBIENTE: Guatemala, veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y

cinco. I) Para el control de la investigación se tiene por recibido el

expediente de procedimiento preparatorio que antecede. II) Se autoriza al

Ministerio Público, a aplicar al presente caso, el Criterio de Oportunidad,

debiéndose abstener de ejercitar la acción penal. III) Remítase el

expediente a la unidad de desjudicialización del Ministerio Público, para

su archivo. Artículos: 25-37-43-46-47-52-del Código Procesal Penal.

*[Signature]*

DR. NERY FERNANDO REYES LOPEZ

JUEFE DE PRIMERA INSTANCIA PENAL,

INARJOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE

*[Signature]*

LIC. MARVIN E. VENTURA SUAREZ  
SECRETARIO

ORGANISMO JUDICIAL

**BIBLIOTECA CENTRAL**  
*Universidad de San Carlos de Guatemala*

Este libro debe ser devuelto  
en la última fecha marcada

23 OCT. 1998		
5 MAR. 1999		
5 MAR 1999		